

ALCANCE N° 179

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40517-MGP

ACUERDOS

DOCUMENTOS VARIOS

REGLAMENTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40517-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero de 2000 y al Acuerdo N° 2-10B, de la Sesión Ordinaria # 18-2017 celebrada el día 11 de mayo de 2017, por la Municipalidad del Cantón de La Cruz, Provincia de Guanacaste. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de La Cruz, Provincia de Guanacaste, el día 14 de julio de 2017, con las salvedades que establecen las leyes especiales, por la celebración de las Fiestas Cívicas de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

Artículo 6°—Rige el día 14 de julio de 2017.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las diez horas y veintinueve minutos del día dos de junio del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

LUIS GUSTAVO MATA VEGA
Ministro de Gobernación y Policía

1 vez.—Solicitud N° 16455.—O. C. N° 31361.—(IN2017153206).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 925-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 139 de la Constitución Política; artículo 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al señor GUSTAVO MATA VEGA, cédula de identidad N° 3-0262-0114, Ministro de Gobernación, Policía y de Seguridad Pública, para que asista a la actividad denominada “Conference on Prosperity and Security in Central America”, por realizarse en Miami, Florida, Estados Unidos de América del 15 al 17 de junio de dos mil diecisiete. (incluye salida y regreso).

ARTÍCULO 2: El objetivo es participar en la segunda sesión de trabajo sobre seguridad en el marco de la Conferencia sobre Prosperidad y Seguridad en Centroamérica.

ARTÍCULO 3: En ausencia del señor Gustavo Mata Vega, se nombra como Ministra a.i. de los Misterios de Gobernación, Policía y de Seguridad Pública, desde las siete horas del quince de junio de dos mil diecisiete hasta las doce horas del diecisiete de junio del año en curso, a la señora MBA. María Fullmen Salazar Elizondo Viceministra de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4: La Embajada de los Estados Unidos en Costa Rica asumirá con los gastos de tiquetes aéreos, traslados internos, alimentación, hospedaje y gastos misceláneos.

ARTÍCULO 5: De conformidad con la Circular LYD-3083-06-15C de fecha 16 de junio del 2015, el señor Gustavo Mata Vega, se compromete a rendir un informe ejecutivo a su supervisor jerárquico, en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados tanto para la institución como para el país en general.

ARTÍCULO 6: Rige de las siete horas del quince de junio de dos mil diecisiete hasta las doce horas del diecisiete de junio del año en curso.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLEROMO SOLÍS RIVERA

N° 938-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades constitucionales y legales señaladas en el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, número 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Considerando:

I.—Que el dictamen de la Procuraduría General de la República N° C475-2006 del 28 de noviembre del 2006, dispone en lo conducente que “[...] a no dudarlo, tanto los ministros como viceministros tienen derecho a las vacaciones anuales remuneradas al tenor del mencionado numeral 59 constitucional [...] y artículos 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 7 literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Geannina Dinarte Romero, portadora de la cédula de identidad número uno – mil ciento cincuenta y uno – novecientos veinticinco, Ministra de Economía, Industria y Comercio, para que disfrute de vacaciones legales el día 07 de julio de 2017.

Artículo 2°—En tanto dure la ausencia de la señora Ministra de Economía, Industria y Comercio, se nombra como Ministro a.i, al señor Carlos Mora Gómez, portador de la cédula de identidad número uno - novecientos tres - ochocientos ochenta y seis.

Artículo 3°—Rige a partir de las 12:00 a.m. del 07 de julio y hasta las 11:59 p.m. del 07 de julio del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

1 vez.—Solicitud N° 20889.—O. C. N° 3400031437.—(IN2017152653).

CONSEJO DE GOBIERNO

No. 291

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo cuarto del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Cuarenta y Dos, celebrada el cuatro de mayo del dos mil diecisiete, tomó el acuerdo que textualmente dice: / "Ante la renuncia presentada por el señor Cristian Quesada López, a la designación realizada por el Consejo de Gobierno mediante artículo tercero de su sesión ordinaria número Ciento Treinta y Cuatro, celebrada el 28 de febrero del 2017, para ocupar el cargo de miembro ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), se nombra en sustitución suya, al señor José Roberto Vega Baudrit, cédula de identidad número 9-080-699, como Director ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), a partir del 04 de mayo del 2017 y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 30 de abril del 2022. / ACUERDO DECLARADO FIRME POR MAYORÍA." / La Secretaria del Consejo de Gobierno, Xinia Chacón Rodríguez.

1 vez.—O. C. N° 3400033262.—(IN2017153016).

No. 292

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo segundo del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Cuarenta y Tres, celebrada el nueve de mayo del dos mil diecisiete, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “Nombrar al señor Francisco Chacón Hernández, cédula de identidad número 1-700-926, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica en Emiratos Árabes Unidos, a partir del 1 de junio del 2017. / ACUERDO DECLARADO FIRME POR UNANIMIDAD.” / La Secretaria del Consejo de Gobierno, Xinia Chacón Rodríguez.

1 vez.—O. C. N° 3400033262.—(IN2017153069).

No. 294

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo primero del Acta de la sesión extraordinaria número Doce, celebrada el veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, tomó el acuerdo que en lo conducente dice: / "1.- Ante el vencimiento del período para el que fue nombrado el señor Jorge Alfaro Alfaro, como Director en la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, el pasado 08 de mayo del 2017, se nombra como nuevo miembro de ese Órgano Colegiado, al señor Carlos Manuel Blanco Odio, cédula de identidad número 1-322-893, Licenciado en Estadística con Énfasis en Economía de la Universidad de Costa Rica y Máster en Economía de la Universidad de Iowa, USA; a partir del 25 de mayo del 2017, y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 08 de noviembre del 2024. / 2.- Enviar certificación de este acuerdo a la Asamblea Legislativa para que, de conformidad con el artículo 17, inciso c) de la Ley Orgánica del Banco Central, se proceda a la ratificación respectiva. / ACUERDO DECLARADO FIRME POR UNANIMIDAD." / La Secretaria del Consejo de Gobierno, Xinia Chacón Rodríguez.

1 vez.—O. C. N° 3400033262.—(IN2017153080).

No. 295

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo segundo del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Cuarenta y Seis, celebrada el treinta de mayo del dos mil diecisiete, tomó el acuerdo que textualmente dice: / "Tener por efectiva la renuncia de la señora Xinia Herrera Durán al cargo de miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Costa Rica, a partir del 30 de mayo del 2017. / ACUERDO DECLARADO FIRME POR UNANIMIDAD." / La Secretaria del Consejo de Gobierno, Xinia Chacón Rodríguez.

1 vez.—O. C. N° 3400033262.—(IN2017153085).

No. 296

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo tercero del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Cuarenta y Seis, celebrada el treinta de mayo del dos mil diecisiete, tomó el acuerdo que textualmente dice: / "Tener por recibido el oficio AL-DSDI-OFI-0124-2017, con fecha 29 de mayo del 2017, suscrito por el señor Edel Reales Noboa, Director a. i., de la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, en el que comunica la ratificación del nombramiento de la señora Xinia María Herrera Durán, cédula de identidad número 2-344-672, como Reguladora General Adjunta de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP); nombramiento realizado por el Consejo de Gobierno en su sesión número Ciento Cuarenta y Uno del 25 de abril del 2017, en su artículo cuarto; de conformidad con lo que establece la Ley de Creación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593. / ACUERDO DECLARADO FIRME POR UNANIMIDAD." / La Secretaria del Consejo de Gobierno, Xinia Chacón Rodríguez.

1 vez.—O. C. N° 3400033262.—(IN2017153092).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 015-2017-GRH-DGME-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos: 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política; 1, 6, 29, 30, 53 inciso a), y 65 de la Ley General de Policía, Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994, publicada en La Gaceta N° 103, Alcance N° 16 del 30 de mayo de 1994; 26, 33, 34 y Transitorio I del Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, Decreto Ejecutivo N° 38756-MGP, del 24 de octubre del año 2014, publicado en La Gaceta N° 237, Alcance N° 74 del 09 de diciembre de 2014.

Considerando:

I.- Que de acuerdo con la Sesión Extraordinaria N° 04-2017-CPMGP del 06 de abril de 2017, el Consejo de Personal del Ministerio de Gobernación y Policía, refrendó el nombramiento en propiedad en el Régimen del Estatuto Policial de los funcionarios que se dirán.

II.- Que dichos servidores cumplieron con los requisitos impuestos por Ley General de Policía y por el Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Profesional de Migración y Extranjería.

ACUERDAN:

Artículo 1.- Aprobar el ingreso al Estatuto Policial, con las obligaciones y derechos que implica, de conformidad con la Ley General de Policía, de los siguientes funcionarios:

| | Nombre | Cédula | Número Puesto | Clase |
|---|--|-------------|---------------|---------------------|
| 1 | Jiménez Baldelomar Shirley | 6-0359-0272 | 364729 | Policía Migración 2 |
| 2 | Lazo Corea Cintia | 2-0823-0342 | 371740 | Policía Migración 1 |
| 3 | Ledezma Chevez Yocelyn Vanessa cc: Ledezma Chevez Yocelin Vanessa | 7-0163-0517 | 364728 | Policía Migración 2 |
| 4 | López Baldioceda Luis José | 5-0361-0259 | 364740 | Policía Migración 2 |
| 5 | Morice Montealegre Manuel | 1-1013-0781 | 364734 | Policía Migración 2 |
| 6 | Peralta Fallas Carmen María | 1-1359-0825 | 364742 | Policía Migración 2 |
| 7 | Pérez Villareal Nesmer Alexander | 5-0366-0395 | 105736 | Policía Migración 2 |
| 8 | Porras Alvarado Lady Stephanie cc: Alvarado Vargas Lady Stephanie | 5-0336-0973 | 360299 | Policía Migración 2 |
| 9 | Rojas Barrantes Jason Jesús | 2-0624-0053 | 351019 | Policía Migración 2 |

| | Nombre | Cédula | Número Puesto | Clase |
|----|--------------------------------------|---------------|----------------------|---------------------|
| 10 | Rojas Blanco Jocksan Jesús | 2-0673-0169 | 007966 | Policía Migración 2 |
| 11 | Rojas Castro Carlos Alberto | 2-0685-0756 | 008016 | Policía Migración 2 |
| 12 | Saavedra Hernández Dionisio | 1-0940-0389 | 105714 | Policía Migración 2 |
| 13 | Sánchez Rojas Brayan Steven | 2-0707-0281 | 008110 | Policía Migración 2 |
| 14 | Sancho Porras Natalia de los Ángeles | 1-1347-0842 | 105744 | Policía Migración 2 |
| 15 | Serrano Chavarría Daniel Andrés | 5-0338-0883 | 364743 | Policía Migración 1 |
| 16 | Vargas Salazar Luis Antonio | 1-1156-0819 | 008128 | Policía Migración 2 |

Artículo 2.- Rige a partir del 06 de abril de 2017.

Dado en la Presidencia de la República el 17 de mayo del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

LUIS GUSTAVO MATA VEGA
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

1 vez.—Solicitud N° 5393.—O. C. N° 3400031432.—(IN2017153123).

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 42-2017 MSP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política ; artículo 2 y 12 inciso a) del Estatuto del Servicio Civil y oficio 01240-2017-DRS, suscrito por la Msc. Ruth López Herrera, Jefe, Depto. de Reclutamiento y Selección.

ACUERDAN:

Artículo 1: Nombramiento en propiedad de los siguientes funcionarios:

| # | NOMBRE | CEDULA | PUESTO | CLASE | ESPECIALIDAD | DESTACADO | RIGE | OBSERVACIONES |
|---|---|-------------|--------|--|--|--|------------|-----------------|
| 1 | Rojas Martínez Norman Fernando | 3-0383-0207 | 108869 | Profesional del Servicio Civil 2 | Ingeniería Eléctrica | DA- Obras Civiles | 01/11/2016 | Nómina 918-2016 |
| 2 | Rodríguez Rodríguez Hazel Viviana | 3-0383-0243 | 357433 | Oficinista del Servicio Civil 2 | Labores Varias de Oficina | D37- Cartago | 16/10/2016 | Nómina 878-2016 |
| 3 | Villalobos Umaña Eduardo Francisco | 4-0174-0738 | 1671 | Profesional del Servicio Civil 1-A | Ingeniería Mecánica | Departamento de Mantenimiento Vehicular | 16/09/2016 | Nómina 770-2016 |
| 4 | Aguilar Pérez Douglas Manuel | 1-0650-0687 | 8682 | Profesional del Servicio Civil 3 | Auditoría | Auditoría General | 01/09/2016 | Nómina 740-2016 |
| 5 | Díaz Rojas Yirlania | 1-1128-0590 | 8736 | Profesional del Servicio Civil 2 | Administración en Recursos Humanos | Análisis Ocupacional | 01/09/2016 | Nómina 749-2016 |

Artículo 2: Rige a partir de la fecha señalada en el artículo anterior.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

GUSTAVO MATA VEGA
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

1 vez.—Solicitud N° 11129.—O. C. N° 32757.—(IN2017153212).

No. 43-2017 MSP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política, artículo 2 del Estatuto del Servicio Civil y oficio 01240-2017-DRS, suscrito por Msc. Ruth López Herrera, Jefe, Depto. de Reclutamiento y Selección:

ACUERDAN:

Artículo 1: Ascender en propiedad a las siguientes funcionarias:

| # | NOMBRE | CEDULA | PUESTO | CLASE | ESPECIALIDAD | DESTACADO | RIGE | OBSERV. |
|---|-----------------------------------|-------------|--------|--|--------------|---------------------------------|------------|---|
| 1 | Araya Mata Joshelyn Vanessa | 4-0184-0020 | 5605 | Profesional del Servicio Civil 2 | Derecho | Dpto. Disciplinario Legal | 16/11/2016 | Ascenso en Propiedad mediante oficio 1949-2016-DDL y avalado mediante oficio N°DVA-812- 2016. Antes puesto N°8610. Sujeto al Art. 24 del RESC. |
| 2 | Sibaja Rodas Ana Rosario | 1-0768-0785 | 112847 | Profesional Jefe del Servicio Civil 1 | Auditoría | Auditoría General | 01/11/2016 | En atención a oficio N° AGSCP/GA17- 1015-2016 suscrito por el Lic. Douglas Elioth Martínez, Auditor Interno, en aplicación del artículo 20-24 RESC. |

ARTÍCULO 2: Rige a partir de la fecha señalada en el artículo anterior.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

GUSTAVO MATA VEGA
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

1 vez.—Solicitud N° 11130.—O. C. N° 32757.—(IN2017153215).

DOCUMENTOS VARIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN RES-DGA- 011-2017-DGCE-RES-ADU-0001-2017

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS - MINISTERIO DE HACIENDA - DIRECCIÓN
GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR Y DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES
INTERNACIONALES - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

San José, a las once horas del doce de julio de dos mil diecisiete.

Emite la aclaración de los términos exportador y cargador (“shipper”) en el marco de los tratados de libre comercio negociados por Costa Rica.

Considerando:

- I. Que el artículo 6 inciso b) de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, establece entre los fines del régimen jurídico aduanero “Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior”. Por ende, la Dirección General de Aduanas, en adelante DGA, tiene entre sus prioridades, la facilitación de los trámites de los servicios aduaneros, a través de la dotación al Sistema Aduanero Nacional de procedimientos ágiles y oportunos maximizando el uso de la tecnología.
- II. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, dispone que “La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas. Es decir, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo (...)”.
- III. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, establece: “Es competencia de la Dirección General, determinar y emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas”.
- IV. Que el artículo 8 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995, dispone que “El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Comercio Exterior establecerán una instancia de coordinación interinstitucional, cuya función será velar por la correcta aplicación de los controles de comercio exterior aptos para ejercer la gestión aduanera”.
- V. Que el artículo 2 *ter* de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, prescribe que la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales, en adelante DAACI, del Ministerio de Comercio Exterior, en adelante COMEX, tiene a su cargo la verificación del cumplimiento, tanto por parte del Gobierno de Costa Rica, como por parte de los gobiernos de sus socios comerciales, de todas las obligaciones derivadas de los tratados, acuerdos y demás instrumentos comerciales o de inversión bilaterales, regionales o multilaterales, suscritos por el país, actuando de oficio o por denuncia, así como la evaluación periódica de la aplicación de dichos tratados y acuerdos, tanto en términos económicos como jurídicos.

- VI. Que el artículo 2 *quater* incisos b) y c) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, establece que la DAACI debe dar seguimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno de Costa Rica en los tratados, convenios o cualquier otro instrumento suscrito en materia de comercio e inversión en el ámbito bilateral, regional o multilateral, en cada una de las áreas y foros que sean de su competencia, así como velar por el cumplimiento de tales compromisos, para lo cual deberá coordinar con las instituciones públicas competentes el cumplimiento de los compromisos referidos *supra*.
- VII. Que, asimismo, el artículo 2 *quater* h) de la Ley precitada, prescribe que la DAACI debe evaluar la aplicación de los tratados de libre comercio, acuerdos e instrumentos de comercio exterior, relativos a la aplicación de concesiones arancelarias, preferencias, contingentes, salvaguardas, impuestos compensatorios, régimen de reglas de origen, marcado de país de origen, normas técnicas y medidas fitosanitarias y sanitarias, así como otras medidas similares que se establezcan, para lo cual los ministerios y las instituciones competentes en cada materia estarán obligados a prestar la debida colaboración que solicite.
- VIII. Que es interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza jurídica y claridad posible para los administrados y para la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, razón por la cual el Estado debe procurar la máxima congruencia y adaptación de las disposiciones reglamentarias, con el propósito que éstas correspondan con las necesidades institucionales y la realidad social, así como para el adecuado cumplimiento de los objetivos contenidos en la legislación vigente y los compromisos adquiridos por el país en los diferentes convenios, tratados y acuerdos comerciales internacionales.
- IX. Que varios importadores han expuesto los inconvenientes que se han presentado cuando intentan aplicar los certificados de origen de los distintos Tratados de Libre Comercio, en adelante, TLC, debido a que no coincide la información de la casilla denominada “cargador” (“shipper”) contemplada en el conocimiento de embarque y la información de la casilla de “exportador” del certificado de origen.
- X. Que, como consecuencia de lo anterior, las autoridades de la DGA y la Dirección General de Comercio Exterior y de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales consideran importante hacer la aclaración de los términos exportador y cargador (“shipper”) y su relación en el marco de los TLC.

POR TANTO:

Con base en las potestades otorgadas en la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes; el Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes; en los artículos 2 inciso c), 2 *ter*, 2 *quater* incisos b), c) y h) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y con sustento en las consideraciones anteriores,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS Y LA DIRECTORA GENERAL
DE COMERCIO EXTERIOR Y DE APLICACIÓN DE ACUERDOS
COMERCIALES INTERNACIONALES

RESUELVEN:

Emitir la siguiente:

ACLARACIÓN DE LOS TÉRMINOS EXPORTADOR Y CARGADOR (“*SHIPPER*”) EN EL
MARCO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NEGOCIADOS POR COSTA RICA

1. “Exportador” es la persona física o jurídica que, para efectos aduaneros, cumple con los procedimientos aduaneros para enviar una mercancía de un territorio aduanero hacia otro territorio aduanero. Esta persona no necesariamente tiene relación directa con el contrato de transporte o con el “*Incoterm*” pactado.
2. “Cargador” (o “*shipper*”, por su nombre en inglés) es toda persona que, por su cuenta, o por medio de otra que actúe por su nombre, haya celebrado un contrato de transporte marítimo de mercancías con un porteador, o haya entregado efectivamente las mercancías al porteador en relación con el contrato de transporte marítimo.
3. Consecuentemente, no se denegarán las preferencias arancelarias cuando no exista coincidencia en la identidad del exportador y cargador.
4. Rige a partir de su publicación.
5. Comuníquese y publíquese.

Wilson Céspedes S.
Director General de Aduanas
Ministerio de Hacienda

Marcela Chavarría P.
Directora General de Comercio Exterior
y de Aplicación de Acuerdos Comerciales
Internacionales
Ministerio de Comercio Exterior

RESOLUCIÓN RES-DGA-012-2017-DGCE-RES-ADU-0003-2017

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS - MINISTERIO DE HACIENDA - DIRECCIÓN
GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR Y DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES
INTERNACIONALES - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

San José, a las once horas del doce de julio de dos mil diecisiete.

Emite la aclaración de la frase “cualquier otro documento comercial” en el marco del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú, Ley N° 9133 del 25 de abril de 2013, el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (AACUE), Ley N° 9154 del 3 de julio de 2013 y el Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos, Ley N° 9232 del 3 de abril de 2014.

Considerando:

- I. Que el artículo 6 inciso b) de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, establece entre los fines del régimen jurídico aduanero “Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior”. Por ende, la Dirección General de Aduanas, en adelante DGA, tiene entre sus prioridades, la facilitación de los trámites de los servicios aduaneros, a través de la dotación al Sistema Aduanero Nacional de procedimientos ágiles y oportunos maximizando el uso de la tecnología.
- II. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, dispone que “La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas. Es decir, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo (...)”.
- III. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, establece: “Es competencia de la Dirección General, determinar y emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas”.
- IV. Que el artículo 8 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995, dispone que “El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Comercio Exterior establecerán una instancia de coordinación interinstitucional, cuya función será velar por la correcta aplicación de los controles de comercio exterior aptos para ejercer la gestión aduanera”.
- V. Que el artículo 2 *ter* de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, prescribe que la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales, en adelante DAACI, del Ministerio de Comercio Exterior, en adelante COMEX, tiene a su cargo la verificación del cumplimiento, tanto por parte del Gobierno de Costa Rica, como por parte de los gobiernos de sus socios comerciales, de todas las obligaciones derivadas de los tratados, acuerdos y demás instrumentos comerciales o de inversión bilaterales, regionales o multilaterales, suscritos por el país, actuando de oficio o por denuncia, así como la evaluación periódica de la aplicación de dichos tratados y acuerdos, tanto en términos económicos como jurídicos.

- VI. Que el artículo 2 *quater* incisos b) y c) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, establece que la DAACI debe dar seguimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno de Costa Rica en los tratados, convenios o cualquier otro instrumento suscrito en materia de comercio e inversión en el ámbito bilateral, regional o multilateral, en cada una de las áreas y foros que sean de su competencia, así como velar por el cumplimiento de tales compromisos, para lo cual deberá coordinar con las instituciones públicas competentes el cumplimiento de los compromisos referidos *supra*.
- VII. Que, asimismo, el artículo 2 *quater* h) de la Ley precitada, prescribe que la DAACI debe evaluar la aplicación de los tratados de libre comercio, acuerdos e instrumentos de comercio exterior, relativos a la aplicación de concesiones arancelarias, preferencias, contingentes, salvaguardas, impuestos compensatorios, régimen de reglas de origen, marcado de país de origen, normas técnicas y medidas fitosanitarias y sanitarias, así como otras medidas similares que se establezcan, para lo cual los ministerios y las instituciones competentes en cada materia estarán obligados a prestar la debida colaboración que solicite.
- VIII. Que es interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza jurídica y claridad posible para los administrados y para la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, razón por la cual el Estado debe procurar la máxima congruencia y adaptación de las disposiciones reglamentarias, con el propósito que éstas correspondan con las necesidades institucionales y la realidad social, así como para el adecuado cumplimiento de los objetivos contenidos en la legislación vigente y los compromisos adquiridos por el país en los diferentes convenios, tratados y acuerdos comerciales internacionales.
- IX. Que el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú, el AACUE y el Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos, establecen que la “declaración de origen” o la “declaración en factura” a la que se refieren dichos tratados, puede ser extendida escribiendo la respectiva leyenda sobre la factura comercial, la nota de entrega, o sobre cualquier otro documento comercial que describa los productos en cuestión en detalle para que puedan ser identificados.
- X. Se hace necesario aclarar el alcance de la frase “cualquier otro documento comercial” para efectos de determinar en qué otros documentos, puede ser extendida dicha declaración.

POR TANTO:

Con base en las potestades otorgadas en la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes; el Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes; en los artículos 2 inciso c), 2 *ter*, 2 *quater* incisos b), c) y h) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y con sustento en las consideraciones anteriores,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS Y LA DIRECTORA GENERAL
DE COMERCIO EXTERIOR Y DE APLICACIÓN DE ACUERDOS
COMERCIALES INTERNACIONALES

RESUELVEN:

Emitir la siguiente:

Aclaración de la frase “cualquier otro documento comercial” en el marco del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (AACUE) y del Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos.

1. La “declaración de origen”¹ o la “declaración en factura”² a la que se refieren los tratados de libre comercio con Perú, Unión Europea y AELC, puede ser extendida escribiendo la leyenda respectiva sobre la factura comercial, la nota de entrega, o sobre “cualquier otro documento comercial”.
2. Que los tratados citados indican que, cuando se utilice “cualquier otro documento comercial”, éste debe describir los productos en cuestión con detalle suficiente para que puedan ser identificados por la autoridad aduanera.
3. Por consiguiente, documentos como la lista de empaque o “packing list”, la orden de compra o el conocimiento de embarque que acompañan la importación, califican como “cualquier otro documento comercial”, siempre que los productos sean descritos con suficiente detalle para permitir su identificación.
4. Rige a partir de su publicación.
5. Comuníquese y publíquese.

Wilson Céspedes S.
Director General de Aduanas
Ministerio de Hacienda

Marcela Chavarría P.
Directora General de Comercio Exterior y de
Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales
Ministerio de Comercio Exterior

1 vez.—Solicitud N° 14994.—O. C. N° 3400033768.—(IN2017153019).

¹ Artículo 15 párrafo 1.b y 19 párrafo 4 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos y el artículo 3.17 párrafo 5 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú.

² Artículos 14 párrafo 1.b y 19 párrafo 4 del Anexo II del AACUE.

RESOLUCIÓN RES-DGA- 013-2017-DGCE-RES-ADU-0002-2017

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS - MINISTERIO DE HACIENDA -
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR Y DE APLICACIÓN DE
ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES - MINISTERIO DE COMERCIO
EXTERIOR

San José, a las once horas del doce de julio de dos mil diecisiete.

Emite lineamientos para la correcta validación de los Certificados de Origen en el marco de los tratados de libre comercio negociados por Costa Rica.

Considerando:

- I. Que el artículo 6 inciso b) de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, establece entre los fines del régimen jurídico aduanero “Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior”. Por ende, la Dirección General de Aduanas, en adelante DGA, tiene entre sus prioridades, la facilitación de los trámites de los servicios aduaneros, a través de la dotación al Sistema Aduanero Nacional de procedimientos ágiles y oportunos maximizando el uso de la tecnología.
- II. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, dispone que “La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas. Es decir, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo (...)”.
- III. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, establece: “Es competencia de la Dirección General, determinar y emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas”.
- IV. Que el artículo 8 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995, dispone que “El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Comercio Exterior establecerán una instancia de coordinación interinstitucional, cuya función será velar por la correcta aplicación de los controles de comercio exterior aptos para ejercer la gestión aduanera”.
- V. Que el artículo 2 *ter* de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, prescribe que la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales, en adelante DAACI, del Ministerio de Comercio Exterior, en adelante COMEX, tiene a su cargo la verificación del cumplimiento, tanto por parte del Gobierno de Costa Rica, como por parte de los gobiernos de sus socios comerciales, de todas las obligaciones

derivadas de los tratados, acuerdos y demás instrumentos comerciales o de inversión bilaterales, regionales o multilaterales, suscritos por el país, actuando de oficio o por denuncia, así como la evaluación periódica de la aplicación de dichos tratados y acuerdos, tanto en términos económicos como jurídicos.

- VI. Que el artículo 2 *quater* incisos b) y c) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, establece que la DAACI debe dar seguimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno de Costa Rica en los tratados, convenios o cualquier otro instrumento suscrito en materia de comercio e inversión en el ámbito bilateral, regional o multilateral, en cada una de las áreas y foros que sean de su competencia, así como velar por el cumplimiento de tales compromisos, para lo cual deberá coordinar con las instituciones públicas competentes el cumplimiento de los compromisos referidos *supra*.
- VII. Que, asimismo, el artículo 2 *quater* h) de la Ley precitada, prescribe que la DAACI debe evaluar la aplicación de los tratados de libre comercio, acuerdos e instrumentos de comercio exterior, relativos a la aplicación de concesiones arancelarias, preferencias, contingentes, salvaguardas, impuestos compensatorios, régimen de reglas de origen, marcado de país de origen, normas técnicas y medidas fitosanitarias y sanitarias, así como otras medidas similares que se establezcan, para lo cual los ministerios y las instituciones competentes en cada materia estarán obligados a prestar la debida colaboración que solicite.
- VIII. Que es interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza jurídica y claridad posible para los administrados y para la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, razón por la cual el Estado debe procurar la máxima congruencia y adaptación de las disposiciones reglamentarias, con el propósito que éstas correspondan con las necesidades institucionales y la realidad social, así como para el adecuado cumplimiento de los objetivos contenidos en la legislación vigente y los compromisos adquiridos por el país en los diferentes convenios, tratados y acuerdos comerciales internacionales.
- IX. Que la participación del país en los procesos de inserción en el comercio exterior debe darse en un ambiente de seguridad, confiabilidad y transparencia, en forma tal que, por medio del comercio exterior, la sociedad pueda beneficiarse en su conjunto, procurando las mejores y mayores oportunidades para que los operadores del comercio internacional y sectores productivos nacionales aprovechen al máximo sus relaciones comerciales con el resto del mundo y que los consumidores puedan obtener mayores opciones para satisfacer sus necesidades.
- X. Que varios importadores han expuesto inconvenientes a la hora de intentar aplicar los certificados de origen bajo los distintos tratados de libre comercio, en adelante, TLC. Particularmente, se han identificado situaciones por errores de forma u otros irrelevantes, diferencias menores en la descripción de las mercancías, y cuando la factura es expedida por un tercer país, práctica común en el comercio internacional y permitida por los TLC.

- XI. Que el certificado de origen es el documento mediante el cual se certifica el origen de las mercancías para obtener un tratamiento arancelario preferencial en el marco de un TLC.
- XII. Que resulta claro que, en el análisis de los certificados de origen, lo fundamental es que la información contenida en este documento pueda ser valorada correctamente por la autoridad aduanera y con apego a las disposiciones de los TLC. Asimismo, que es la normativa de los TLC la que establece las condiciones que debe cumplir una mercancía para ser considerada originaria y que dicha normativa no establece ninguna limitante relacionada con el lugar donde se expide la factura.
- XIII. Que, con base en lo arriba indicado, la DGA y la Dirección General de Comercio Exterior y de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales acuerdan emitir los siguientes lineamientos de carácter transversal para la correcta validación de los certificados de origen en el marco de los TLC negociados por Costa Rica.

POR TANTO:

Con base en las potestades otorgadas en la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes; el Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes; en los artículos 2 inciso c), 2 *ter*, 2 *quater* incisos b), c) y h) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y con sustento en las consideraciones anteriores,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS Y LA DIRECTORA GENERAL
DE COMERCIO EXTERIOR Y DE APLICACIÓN DE ACUERDOS
COMERCIALES INTERNACIONALES**

RESUELVEN:

Emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA CORRECTA VALIDACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE
ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
NEGOCIADOS POR COSTA RICA**

1. En concordancia con lo establecido en los TLC negociados por el país, corresponde aplicar los siguientes lineamientos para la validación de los certificados de origen.
2. En ese sentido, para efectos de la correcta validación de los certificados de origen, el funcionario aduanero procederá de la siguiente manera:
 - (a) Cuando en la importación se solicite una preferencia arancelaria amparada a un TLC, el certificado de origen no será desaplicado:

- (i) por errores de forma u otros irrelevantes, tales como mecanográficos, ortográficos o tamaños de casillas, que no impidan la apreciación de la información relevante o pongan en duda la veracidad de la misma;
- (ii) por diferencias menores en la descripción de las mercancías, siempre que tales diferencias no impidan la identificación de la mercancía y no influyan en la determinación del adeudo tributario; o
- (iii) cuando la factura que se presenta con la declaración de importación es expedida por una persona, física o jurídica, ubicada en un país no Parte del TLC correspondiente.

3. Rige a partir de su publicación.

4. Comuníquese y publíquese.

Wilson Céspedes S.
Director General de Aduanas
Ministerio de Hacienda

Marcela Chavarría P.
Directora General de Comercio Exterior y de
Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales
Ministerio de Comercio Exterior

1 vez.—Solicitud N° 14994.—O. C. N° 3400033768.—(IN2017153003).

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

APROBACIÓN

- I) *REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PATRONOS Y EL ASEGURAMIENTO CONTRIBUTIVO DE LAS TRABAJADORAS DOMÉSTICAS Y ESCALA DE BASES MÍNIMAS CONTRIBUTIVAS REDUCIDAS, ÚNICAMENTE PARA LAS TRABAJADORAS DOMÉSTICAS*
- II) *ESCALA DE BASES MÍNIMAS CONTRIBUTIVAS REDUCIDAS, ÚNICAMENTE PARA LAS TRABAJADORAS DOMÉSTICAS*

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 10° de la sesión número 8914, celebrada el 6 de julio del año 2017, aprobó:

- I) **El siguiente Reglamento para la inscripción de patronos y el aseguramiento contributivo de las trabajadoras domésticas:**

“REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PATRONOS Y EL ASEGURAMIENTO CONTRIBUTIVO DE LAS TRABAJADORAS DOMÉSTICAS

Artículo 1: Del campo de aplicación.

El presente Reglamento contiene las disposiciones generales para que todo patrono físico que emplea una o más trabajadoras domésticas, cumpla con su obligación de incluir a éstas como trabajadoras asalariadas en los seguros administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Constitutiva de la CCSS. De forma adicional, este Reglamento establece un conjunto de condiciones particulares, que permiten a los patronos de trabajadoras domésticas, ya sea de una o varias trabajadoras, utilizar una escala de Bases Mínimas Contributivas Reducidas, cuando los salarios devengados y reportados sean inferiores al monto fijado en la Base Mínima Contributiva aprobada por la Junta Directiva de la CCSS.

Artículo 2°: Definición de trabajadora doméstica.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como trabajadora doméstica a aquella persona que ejecuta labores de limpieza, cocina, lavado, planchado y demás labores propias de un hogar o casa particular, incluido el cuidado no especializado de personas, sea como actividad principal o complementaria. La prestación de estas labores se dará a favor de un patrono físico, en condición de subordinación y remunerada periódicamente, sin que ellas generen lucro para éste.

No podrán considerarse como trabajadoras domésticas, en los términos definidos en este Reglamento, los siguientes grupos:

- a) Las trabajadoras de limpieza o similares que realicen estas labores en establecimientos comerciales y/o empresariales.
- b) Las trabajadoras de limpieza o similares aseguradas por una persona jurídica.
- c) Los servicios de jardinería, mantenimiento, vigilancia o que se desempeñan como choferes u otros brindados por proveedores independientes o empresas.
- d) Las cuidadoras especializadas para la atención de adultos mayores, niños y personas con discapacidad.

Artículo 3°: Reporte de salarios devengados y Base Mínima Contributiva.

Todo patrono que contrate una trabajadora doméstica tiene la obligación de reportar mensualmente, en las planillas de la CCSS, la totalidad del salario devengado por su trabajadora, incluidos los salarios ordinarios, extraordinarios y los equivalentes al salario en especie, cuando así corresponda.

Cuando el salario reportado es inferior al monto establecido como Base Mínima Contributiva fijada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Seguro de Salud y en el Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte, las contribuciones a los seguros sociales administrados por la Institución se calculan sobre la citada Base Mínima Contributiva, y no sobre el salario consignado en la planilla. Para los efectos del presente Reglamento, aplicarán las excepciones establecidas en el Reglamento del Seguro de Salud.

Artículo 4°: De las tasas de contribución.

Las contribuciones al Seguro de Salud y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte serán las correspondientes a los asalariados establecidas por la Junta Directiva en el Reglamento del Seguro de Salud y el Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Para esta actividad económica, la Institución igualmente retendrá las demás cargas, cuya recaudación le ha sido encargada según lo establecido en el artículo 31 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Estas deducciones se calcularán con base en el salario devengado de la trabajadora doméstica.

Artículo 5°: Escala de Bases Mínimas Contributivas Reducidas.

Se crea la Escala de Bases Mínimas Contributivas Reducidas, que equivalen a montos fijados como un porcentaje o proporción de la Base Mínima Contributiva y relacionadas con el salario reportado únicamente para las trabajadoras domésticas, según la definición contenida en este Reglamento.

La Junta Directiva, con base en los criterios y recomendaciones de la Gerencia Financiera y la Dirección Actuarial y Económica, aprobará la escala de Bases Mínimas Contributivas Reducidas que va a regir periódicamente, quedando la posibilidad de que éstas sean diferentes para el Seguro de Salud y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Artículo 6°: De la inscripción o reanudación patronal.

El acto de inscripción o reanudación patronal deberá ser gestionado por el patrono de la trabajadora doméstica, en los primeros ocho días hábiles posteriores al inicio de la relación laboral, según lo dispuesto en el Reglamento del Seguro de Salud.

Para tales fines, el patrono físico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar, con carácter de declaración jurada, el formulario de solicitud de inscripción y/o reanudación patronal de trabajo doméstico; el registro podrá ser a través de canales virtuales, presenciales o aquellos que facilite la institución.
2. En el caso de que el registro de aseguramiento se realice virtualmente, deberá:
 - 2.1 Domiciliar una cuenta bancaria registrada a su nombre, con el propósito de que la CCSS realice el cobro de las cargas sociales de forma automática y segura. A través de la domiciliación de la cuenta, el patrono autoriza a la CCSS para que mensualmente, el día que corresponde a la fecha límite de vencimiento de la factura, se transfiera de la cuenta bancaria registrada a su nombre a las cuentas corrientes de la CCSS, la suma correspondiente al monto total de las cargas sociales facturadas en la planilla. Dicha suma se aplicará de forma automática a la planilla, registrándose la cancelación de ésta de forma automática y segura en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE). La transferencia se realizará utilizando el Sistema Interbancario de Negociación de Pagos Electrónicos (SINPE).
 - 2.2 En el caso de que el patrono o la trabajadora o ambos sean extranjeros y no cuenten con número de asegurado, el patrono deberá solicitar, previamente, el número de asegurado mediante correo electrónico o a través de los canales que facilite la Institución.

Artículo 7°: Incorporación a la escala de Bases Mínimas Contributivas Reducidas.

Todo patrono que solicite la inscripción o reanudación patronal de trabajo doméstico o que se encuentre inscrito como tal, que reporte salarios devengados de su trabajadora doméstica inferiores a la Base Mínima Contributiva, podrá acogerse a la escala de Bases Mínimas Contributivas Reducidas, en tanto, además de lo dispuesto en el artículo 6°, cumpla con los siguientes requisitos:

1. Estar al día con el pago de las obligaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social.
2. Domiciliar una cuenta bancaria registrada a su nombre, con el propósito de que la CCSS realice el cobro de las cargas sociales de forma automática y segura. A través de la domiciliación de la cuenta, el patrono autoriza a la CCSS para que mensualmente, el día que corresponde a la fecha límite de vencimiento de la factura, se transfiera de la cuenta bancaria registrada a su nombre a las cuentas corrientes de la CCSS, la suma correspondiente al monto total de las cargas sociales facturadas en la planilla. Dicha suma se aplicará de forma automática a la planilla, registrándose la cancelación de ésta de forma automática y segura en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE). La transferencia se realizará utilizando el Sistema Interbancario de Negociación de Pagos Electrónicos (SINPE).
3. Reportar en las planillas de la CCSS un salario de la trabajadora doméstica que sea, al menos proporcional a la jornada laboral que cumple con el salario mínimo de ley establecido para el Servicio Doméstico.

En el caso de patronos físicos cuya relación obrero patronal, al momento de la promulgación del presente Reglamento se encuentre ya activa e inscrita ante la CCSS y deseen acogerse a la escala de Bases Mínimas Contributivas Reducidas, deberán cumplir con los requisitos antes señalados y, adicionalmente, completar el formulario de actualización de datos de patrono y trabajadora doméstica.

Artículo 8°: De la trabajadora doméstica con múltiples patronos.

En aquellas situaciones en las que una trabajadora doméstica labora para más de un patrono físico, cada uno de éstos, se encuentra en la obligación de inscribirse ante CCSS e incluir a esta trabajadora en las planillas mensuales. De tal manera que es factible que una única trabajadora doméstica se encuentre simultáneamente registrada con múltiples patronos.

Si la suma de los salarios reportados por los distintos patronos a favor de la trabajadora es superior a la Base Mínima Contributiva, cada uno de los patronos deberá pagar las cuotas calculadas sobre los salarios que ellos registraron. Si la suma de salarios reportados es inferior a la Base Mínima Contributiva, entonces, las contribuciones deberán distribuirse proporcionalmente a la fracción que representa el salario registrado por cada uno de los patronos del salario total.

En aquellos casos en que los patronos físicos estén acogidos a la escala de Bases Mínimas Contributivas Reducidas, entonces, las contribuciones deberán distribuirse proporcionalmente a la fracción que representa el salario registrado por cada uno de los patronos del salario total en función de esa escala de Bases Mínimas Contributivas Reducidas.

Artículo 9°: Obligación de actualización de datos.

El patrono físico que disfruta o pretende beneficiarse de la escala de Bases Mínimas Contributivas Reducidas se encuentra en la obligación de mantener actualizada la información relacionada con la ubicación de su vivienda, teléfonos o medios de contacto, calidades personales y laborales, y otra información que la CCSS valore relevante, tanto propias como de su trabajadora.

La Caja Costarricense de Seguro Social emitirá las disposiciones en esta materia, procurando, en todo momento, disponer de elementos confiables y oportunos, para la gestión de los derechos, deberes y las condiciones especiales otorgadas por este Reglamento.

Artículo 10°: De la suspensión temporal del uso de la escala de Bases Mínimas Reducidas.

El patrono que incurra en las siguientes conductas:

1. No estar cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 7° de este Reglamento.
2. No cumplir las disposiciones que emita la Caja Costarricense de Seguro Social sobre la obligación de actualización de datos, según lo indicado en el artículo 9° de este Reglamento.

Durante el lapso de tiempo que mantenga las conductas antes indicadas, se facturará la planilla con las condiciones establecidas para el aseguramiento ordinario, calculándosele sus aportes en función de la Base Mínima Contributiva vigente.

El patrono podrá reincorporarse a la modalidad de la escala de Bases Mínimas Contributivas Reducidas, a partir del momento en que cumpla con los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 11°: De la exclusión definitiva del uso de la escala de Bases Mínimas Reducidas.

Cuando el Servicio de Inspección haya determinado incumplimiento respecto del correcto aseguramiento de la(s) trabajadora(s) doméstica(s), el patrono no solo quedará excluido definitivamente del uso de la escala de Bases Mínimas Contributivas Reducidas sino que deberá resarcirle a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado la diferencia entre las cuotas pagadas por el patrono y la trabajadora sobre la escala de Bases Mínimas Contributivas Reducidas y el cálculo de esas cuotas sobre la Base Mínima Contributiva, más los intereses, los cuales se facturarán mediante planilla adicional.

Artículo 12°. Financiamiento del Estado.

El Estado cumpliendo con su rol de financiador subsidiario de la seguridad social será el responsable de cubrir, para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, la diferencia entre las cuotas pagadas por el patrono y la trabajadora sobre la escala de Bases Mínimas Contributivas Reducidas y el cálculo de esas cuotas sobre la Base Mínima Contributiva. Para tales fines, anualmente, el Ministerio de Hacienda incluirá en el Presupuesto Nacional, los recursos financieros necesarios y suficientes, para cubrir esta obligación.

La Caja Costarricense de Seguro Social facturará y enviará mensualmente los montos correspondientes al Ministerio de Hacienda y si, durante el transcurso del año, los fondos presupuestados son insuficientes para que el Estado cumpla con su aporte, el Ministerio de Hacienda, procederá a incluir los recursos adicionales, en un Presupuesto Extraordinario de la República.

Artículo 13°: De las normas supletorias.

Los aspectos no contemplados expresamente en el presente Reglamento, se regirán por lo dispuesto en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Reglamento de Seguro de Salud, el Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, así como cualquier otra normativa institucional aplicable. En ausencia de ley especial, se estará a lo dispuesto en tratados internacionales, el Código de Trabajo y los principios generales del derecho.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

- II)** El establecimiento de la siguiente *Escala de Bases Mínimas Contributivas Reducidas, únicamente para las trabajadoras domésticas*, según la definición y condiciones contenidas en el *Reglamento para la inscripción de patronos y el aseguramiento contributivo de las trabajadoras domésticas*:

**ESCALA DE BASES MÍNIMAS CONTRIBUTIVAS REDUCIDAS,
ÚNICAMENTE PARA LAS TRABAJADORAS DOMÉSTICAS**

| Categoría | Nivel de salario (colones) | Bases Mínimas Contributivas Reducidas | | |
|-----------|----------------------------------|---------------------------------------|---|---------------|
| | | Seguro de Salud Patrono/trabajador | Seguro de IVM Patrono/trabajador Estado | |
| 1 | Menos de 50% de la BMC | 50% de la BMC | 50% de la BMC | 50% de la BMC |
| 2 | De 50% a menos de 60% de la BMC | Salario | 60% de la BMC | 40% de la BMC |
| 3 | De 60% a menos de 70% de la BMC | Salario | 70% de la BMC | 30% de la BMC |
| 4 | De 70% a menos de 80% de la BMC | Salario | 80% de la BMC | 20% de la BMC |
| 5 | De 80% a menos de 90% de la BMC | Salario | 90% de la BMC | 10% de la BMC |
| 6 | De 90% a menos de 100% de la BMC | Salario | 95% de la BMC | 5% de la BMC |

BMC corresponde a la Base Mínima Contributiva, aprobada por Junta Directiva y vigente en cada momento.

Rige a partir del 1° de julio del año 2017 y hasta el 30 de setiembre del año 2017.

Emma C. Zúñiga Valverde
Secretaria Junta Directiva

1 vez.—Solicitud N° 10624.—O. C. N° 1115.—(IN2017152934).

AVISOS

COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

PERFIL PROFESIONAL DEL IMAGENÓLOGO (A) DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO EN COSTA RICA.

Considerando:

Por medio de la Ley N° 8989 del 10 de octubre del 2011, se creó el Colegio de Terapeutas de Costa Rica como un ente público no estatal, responsable de vigilar, regular, controlar y supervisar el ejercicio profesional en las áreas de Terapia Física, Terapia de Lenguaje, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria, Audiología e Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.

En virtud de la condición de ente público no estatal, el Colegio de Terapeutas de Costa Rica despliega una función primaria de interés público en protección de la Salud Pública y de los Derechos Humanos.

En este sentido, es necesaria una declaración institucional acerca de los rasgos y capacidades profesionales que caracterizan a los agremiados, expresados en términos de competencias en cuanto a diferentes dominios de acción que abarcan su materia particular.

Así, también resulta imperioso orientar en la construcción del currículum, sustentar las decisiones que tome el profesional y orientar la actuación de las diferentes instituciones en cuanto al otorgamiento de funciones, formación académica y ámbito laboral en general.

El perfil profesional es el resultado de un trabajo reflexivo y crítico de las instituciones encargadas de la formación en esa área, del Colegio y de los mismos profesionales en lo referente a las problemáticas actuales a las que se enfrentan.

Asimismo, se pretende establecer de manera clara, las funciones correspondientes a cada profesión, de conformidad con el marco jurídico y orientado al bienestar tanto del profesional como de la sociedad como conjunto.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se hace necesario y oportuno dictar el presente perfil profesional del bachiller y el licenciado en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Características profesionales

La Imagenología Diagnóstica y Terapéutica es una profesión con fundamentos científicos, éticos y racionales, dedicada al estudio, producción e innovación constante de las imágenes diagnósticas tanto anatómicas como fisiológicas y a la aplicación de radiaciones ionizantes para el tratamiento curativo y paliativo de enfermedades.

El profesional en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica cumple con las exigencias de los diferentes métodos de diagnóstico en constante avance científico-tecnológico, gracias a su preparación y actualización en los nuevos procedimientos que requieren conocimientos avanzados en fisiología, anatomía y manejo de tecnología, principalmente en la adquisición de imágenes (rayos x convencionales y especiales, equipos hemodinamia para producir imágenes y electrofisiología, mamografía, tomosíntesis, ortopantografía, densitometría, tomografía computarizada, resonancia magnética, gammagrafía, sondas de captación, tomografía por emisión de positrones y tecnologías híbridas), pero también en la aplicación científico-tecnológica de terapias radiactivas (teleterapia, terapia superficial, braquiterapia y terapia radiosotópica).

CAPÍTULO II. ÁREAS DE ACCIÓN.

Artículo 2.- Áreas de acción

La Imagenología Diagnóstica y Terapéutica integra cinco grandes áreas de acción:

- Radiología
- Radioterapia
- Medicina nuclear
- Protección radiológica
- Docencia e investigación

Dentro de cada área existen diferentes competencias profesionales mencionadas a continuación.

1. Radiología

La radiología como área de la Imagenología es la dedicada a la producción de imágenes de transferencia de las radiaciones ionizantes de baja energía, mediante equipos emisores/receptores de la radiación para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, principalmente basado en las alteraciones anatómicas. El Bachiller y Licenciado (a) en Imagenología tienen la competencia en las siguientes áreas de la radiología tal y como se especifica a continuación.

1.1 Radiología convencional

El Bachiller y Licenciado (a) en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica tienen la competencia en las siguientes funciones de la radiología convencional:

- Inspeccionar y encender el equipo de rayos X, verificar el funcionamiento mecánico sea digital o analógico, preparar y asegurar el desempeño del sistema de imágenes asociado y llevar registro de inconformidades.
- Recibir y analizar cada solicitud de estudio radiológico e historia clínica del paciente; establecer y verificar las condiciones para realizarlo y valorar la pertinencia y alcance del estudio solicitado para el objetivo perseguido.
- Establecer el protocolo de adquisición de imágenes, indagar sobre las condiciones físicas del paciente que puedan influir en el estudio e informar al paciente sobre el procedimiento.
- Realizar el posicionamiento específico tanto del equipo como del paciente sobre cada toma de imágenes del protocolo seleccionado.
- Determinar y seleccionar los parámetros técnicos de adquisición correspondientes a cada estudio y dosificar la radiación al paciente controlando y variando tiempos, corrientes y energías, tomando en cuenta las condiciones físicas del paciente y el equipo, así como los requerimientos diagnósticos para obtener las imágenes de la prueba.
- Analizar las imágenes obtenidas y determinar la necesidad de añadir imágenes que repercutan en el diagnóstico.

- Procesar y presentar las imágenes en el formato disponible y requerido, aplicando los parámetros técnicos y los instrumentos de medición necesarios y correspondientes a cada estudio que guíen el diagnóstico del médico radiólogo.
- Velar por el buen funcionamiento del equipo mediante el cumplimiento del programa de control de calidad, calibraciones y mantenimiento preventivo.
- Revisar periódicamente las imágenes descartadas como parte del aseguramiento de la calidad.
- Mantener un sistema de archivo y registro de estudios realizados que garanticen el seguimiento de la evolución a través del tiempo de los pacientes que lo requieran.

1.2 Ortopantografía y cefalometría

El Bachiller y Licenciado (a) en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica tienen la competencia en las siguientes funciones en ortopantografía y cefalometría:

- Inspeccionar y encender el ortopantógrafo, realizar el control de calidad diario y llevar registro de los resultados.
- Analizar la solicitud de exámenes, verificar con base en la historia clínica, si el paciente cumple con los criterios que justifican el examen solicitado e informar al paciente sobre el procedimiento.
- Ejecutar la adecuada colocación del paciente y utilizar correctamente los accesorios de protección para ortopantografía y cefalometría.
- Dosificar la radiación al paciente estableciendo los factores radiológicos de exposición variables, según las condiciones de cada paciente, los requerimientos diagnósticos de cada estudio y adquirir las imágenes.
- Realizar los controles de calidad rutinarios, elaborar reportes de desperfectos y llevar registro.
- Procesar y presentar las imágenes en el formato disponible y óptimo. En caso de contar con equipos digitales, aplicar y seleccionar los parámetros de imagen y realizar las mediciones y señalamientos correspondientes que guíen el diagnóstico.
- Llevar registro de los datos e imágenes que garanticen el archivo permanente y el análisis posterior de la información para valorar la evolución del paciente.

1.3 Densitometría ósea

El Bachiller y Licenciado (a) en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica tienen la competencia en las siguientes funciones de la radiología osteodensitométrica:

- Inspeccionar y encender el densitómetro, realizar el control de calidad diario y llevar registro de los resultados.
- Realizar los controles de calidad rutinarios, elaborar reportes de desperfectos y llevar registro.
- Analizar la solicitud de exámenes, verificar con base en la historia clínica, si el paciente cumple con los criterios que justifican el examen solicitado.
- Entrevistar al paciente sobre los padecimientos que puedan guiar el estudio, informarlo y educarlo sobre el procedimiento a realizar.
- Ejecutar la adecuada colocación del paciente en sus posiciones básicas de estudio osteodensitométrico, realizar el estudio y evaluar la necesidad de adquirir imágenes adicionales.
- Evaluar la condición clínica y física del paciente para realizar el estudio indicado, esto en caso de modificar las estructuras anatómicas a evaluar.
- Determinar y seleccionar el protocolo de adquisición y los factores radiológicos correspondientes al estudio, según las condiciones físicas del paciente y los requerimientos diagnósticos.
- Procesar los resultados del estudio y presentar el reporte cuantitativo osteodensitométrico.
- Llevar registro de los datos e imágenes que garanticen el archivo permanente y el análisis posterior de la información para valorar la evolución del paciente.

Será competencia exclusiva del Licenciado (a) en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica evaluar, firmar y presentar el reporte final emitido por el equipo osteodensitométrico.

1.4 Radiología contrastada

El Bachiller y Licenciado (a) en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica tienen la competencia exclusiva en las siguientes funciones de la radiología contrastada:

- Inspeccionar y encender el equipo de rayos X, verificar el funcionamiento mecánico sea digital o analógico, tanto del equipo radiológico como de cualquier sistema de imágenes asociado; en caso de equipos con fluoroscopia comprobar la ausencia de fallos

mediante una prueba de adquisición y control fluoroscópico y llevar registro de inconformidades.

- Velar porque los medios de contraste, materiales y dispositivos para su administración estén en condiciones adecuadas para utilizarse en pacientes. Controlar la preparación y administración, tomando en cuenta tiempos, volúmenes, flujos, presiones, vías de administración, excreción y concentraciones, según las necesidades de cada estudio contrastado.
- Recibir y analizar cada solicitud de estudio contrastado, verificar el cumplimiento de las condiciones para realizarlo y la concordancia con el objetivo perseguido para seleccionar el protocolo a seguir.
- Velar por la adecuada preparación del paciente y asegurar el área de trabajo en la sala de exploración en cuanto al equipo, materiales y personal necesario, antes del inicio de cada estudio.
- Informar al paciente sobre las indicaciones, contraindicaciones, riesgos y recomendaciones del estudio e indagar sobre su estado de salud para guiar el desarrollo del procedimiento.
- Realizar el posicionamiento específico tanto del equipo como del paciente sobre cada toma de imágenes del protocolo seleccionado.
- Determinar y seleccionar los parámetros técnicos de adquisición correspondientes a cada estudio y dosificar la radiación al paciente controlando y variando tiempos, corrientes y energías, tomando en cuenta las condiciones físicas del paciente, el tipo de medio de contraste y los requerimientos diagnósticos para obtener las imágenes de la prueba.
- Analizar las imágenes obtenidas y determinar la necesidad de añadir series de imágenes que repercutan en el diagnóstico.
- Procesar y presentar las imágenes en el formato disponible y requerido, aplicando los parámetros técnicos y los instrumentos de medición necesarios.
- Velar por el buen funcionamiento del equipo mediante el cumplimiento del programa de garantía de calidad.
- Revisar periódicamente las imágenes descartadas para el aseguramiento de la calidad y la detección de defectos tanto del equipo como del procedimiento.
- Mantener un sistema de archivo y registro de estudios realizados que garanticen el seguimiento de la evolución a través del tiempo de los pacientes que lo requieran.

El Licenciado (a) en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica tiene la competencia exclusiva del uso del equipo radiológico durante estudios contrastados invasivos.

1.5 Mamografía y tomosíntesis

El Bachiller y Licenciado (a) en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica tienen la competencia exclusiva en las siguientes funciones en mamografía:

- Inspeccionar y encender el mamógrafo, realizar el control de calidad diario y llevar registro de los resultados.
- Realizar los controles rutinarios: diarios, semanales, mensuales, semestrales, anuales y de puesta en funcionamiento de los equipos mamográficos a su cargo; elaborar reportes de desperfectos y llevar registro.
- Analizar la solicitud de exámenes, verificar con base en la historia clínica, si el paciente cumple con los criterios que justifican el examen solicitado y entrevistar al paciente sobre los padecimientos que puedan guiar el estudio.
- Informar y educar al paciente sobre el procedimiento; proveer, verificar y evaluar los consentimientos informados.
- Ejecutar la adecuada colocación del paciente en sus cuatro posiciones básicas de estudio mamográfico, evaluar la necesidad de cualquier toma adicional, ejecutarla, y utilizar correctamente los accesorios de protección para mamografía.
- Dosificar la radiación al paciente estableciendo los factores radiológicos de exposición variables, según las condiciones de cada paciente y los requerimientos diagnósticos de cada estudio.
- Durante el procedimiento de estereotaxia, preparar las proyecciones, factores radiológicos en el equipo, posicionamiento del paciente y adquirir las imágenes.
- Procesar y presentar las imágenes en el formato disponible y óptimo. En caso de contar con equipos digitales, aplicar y seleccionar los parámetros de imagen y realizar las mediciones y marcajes correspondientes que guíen el diagnóstico.
- Llevar registro de los datos e imágenes que garanticen el archivo permanente y el análisis posterior de la información para valorar la evolución del paciente.

El Licenciado (a) en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica tiene la competencia exclusiva del uso del equipo mamográfico durante las marcaciones y procedimientos invasivos en la mama. De igual manera, será exclusividad del Licenciado en Imagenología

la utilización de este equipo durante procedimientos de marcaje con radiofármacos coordinados con medicina nuclear.

1.6 Radiología intervencionista

Serán competencia exclusiva del Licenciado (a) en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica las siguientes funciones en radiología intervencionista:

- Realizar las pruebas de control de calidad y llevar registro del funcionamiento de los equipos radiológicos.
- Verificar los datos del paciente, el procedimiento a realizar, el diagnóstico clínico y la indicación de la cirugía para analizar las variables que influirán en el proceso de obtención de las imágenes radiológicas.
- Garantizar la aplicación de las normas de radioprotección específicas para la sala de operaciones.
- Coordinar con el equipo de cirugía el posicionamiento del paciente y el equipo radiológico, según el protocolo de adquisición de imágenes necesario para cada procedimiento.
- Establecer y aplicar el protocolo de adquisición de imágenes, dosificando la radiación eficientemente al paciente mediante la selección de factores radiológicos.
- Procesar, reconstruir y aplicar las mediciones (tamaños, distancias y densidades) de las imágenes que exija cada procedimiento, así como presentar, editar, imprimir y almacenar los datos imagenológicos que se requieran.
- Evaluar las imágenes finales y valorar la necesidad de obtener adquisiciones adicionales que aseguren la plena documentación del procedimiento.
- Mantener un registro de las imágenes en los sistemas de almacenamiento disponibles que permitan los controles y revaloraciones posteriores.

1.7 Angiografía y hemodinamia

Serán competencia exclusiva del Licenciado (a) en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica las siguientes funciones en angiografía y hemodinamia:

- Inspeccionar y encender el equipo, así como corroborar el correcto funcionamiento del mismo.

- Verificar la ausencia de fallos mediante prueba de adquisición y control fluoroscópico, así como llevar registro de inconformidades.
- Asegurar las condiciones del paciente para realizar el procedimiento, registrar los datos en el sistema de cómputo.
- Verificar que los resultados de las pruebas de función renal se encuentren dentro del rango permitido, así como revisar tiempos de coagulación.
- Entrevistar e informar al paciente sobre el objetivo e indicaciones del procedimiento.
- Garantizar la aplicación de las normas de radioprotección específicas para la sala de angiografía y hemodinamia, así como velar porque se cumplan dentro de la sala estas medidas.
- Operar los equipos portátiles o estacionales emisores de rayos X para la obtención y procesamiento de imágenes que se utilicen en los procesos diagnóstico-terapéuticos del sistema cardiovascular en hemodinamia.
- Establecer y optimizar los parámetros en el equipo para dosificar la radiación del paciente, según las necesidades específicas de cada procedimiento que garanticen la calidad.
- Establecer parámetros de programación para el inyector de medio de contraste. Deberá poseer conocimiento sobre las diferentes presiones a las que puede ser sometida una arteria o vena u órgano, aplicación de ritmos de flujo y de volumen de administración.
- Realizar las mediciones que correspondan (patológicas o funcionales).
- Participar en procedimientos de diagnóstico y terapia en cardiología, electrofisiología, neurocirugía endovascular, vascular periférico, (angioplastias con balón, stent, renales, iliacas, femorales y periféricos), valvuloplastias mitrales, medición de presiones intracavitarias y vasculares (invasivas) TAVI, ablaciones de todo tipo.
- Establecer parámetros adecuados para la realización de vertebroplastias e infiltraciones (dosis, proyecciones, reconstrucciones 3D).
- Participar en la realización del ultrasonido intravascular (IVUS).
- Procesar, reconstruir y realizar las mediciones (tamaños, distancias y densidades) de las imágenes que exija cada procedimiento, así como presentar, editar, imprimir y almacenar los datos imagenológicos que se requieran.
- Manejar las nuevas tecnologías en imágenes del área vascular invasiva, OCT, FFR.
- Manejar sistemas de electrofisiología y otros del campo de las imágenes.
- Grabar los estudios imagenológicos.

- Organizar y archivar las películas de los procedimientos.
- Conocer y aplicar maniobras básicas de resucitación cardiopulmonar.
- Asistir las sesiones de cardiología intervencionista y cirugía cardiaca con la presentación de imágenes, mediciones y procesamientos de lesiones para la discusión de los tratamientos.

1.8 Tomografía Computarizada (TC)

Serán competencia exclusiva del Bachiller y Licenciado (a) en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica las siguientes funciones en Tomografía Computarizada (y TC simulador):

- Inspeccionar y encender el equipo de TC, así como comprobar y verificar las calibraciones antes de cada procedimiento, según los parámetros de calidad establecidos y llevar registro de inconformidades.
- Valorar las solicitudes de exámenes de TC para identificar el procedimiento adecuado, comprobar la idoneidad del estudio solicitado, y para establecer el protocolo específico a implementar en cada caso.
- Valorar y asegurar la adecuada preparación del paciente antes de iniciar la adquisición de las imágenes.
- Asegurar el posicionamiento adecuado e identificar los puntos de referencia anatómicos de los sensores del equipo de TC.
- Garantizar la aplicación de las normas de radioprotección específicas para el equipo de TC, protegiendo al paciente, personal y público de dosis de radiación injustificadas.
- Corroborar la necesidad de utilizar medios de contraste en caso de ser solicitados, coordinar con el médico referente la solicitud de medios de contraste en caso de ser necesarios, pero no haber sido solicitados y verificar con las pruebas de función renal y el consentimiento informado del paciente, si se procede o rechaza la aplicación de medios de contraste intravenoso nefrotóxicos potenciales.
- Programar los parámetros de inyección para la aplicación del medio de contraste intravenoso en los equipos inyectoras según los protocolos de adquisición de las imágenes.

- Adquirir las imágenes tomográficas siguiendo el protocolo computarizado escogido, dosificando la radiación al paciente y seleccionando los parámetros electrónicos variables.
- Valorar las imágenes utilizando los parámetros de calidad que permitan procesar y reconstruir el estudio según las necesidades diagnósticas para definir la conclusión, continuación o variación del protocolo.
- Realizar el procesamiento y reconstrucción de las imágenes.
- Elegir y presentar las imágenes de TC que permitan el análisis seguro del estudio en el formato requerido y archivar los datos para su control posterior.
- Coordinar los controles periódicos y programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de TC y de los sistemas integrados que aseguren el buen funcionamiento del equipo y la calidad imagenológica de los estudios.

Será competencia exclusiva del Licenciado (a) en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica la utilización del tomógrafo computarizado en todo aquel procedimiento de carácter invasivo, terapéutico o bien marcajes con radiofármacos guiados por tomografía y coordinados con medicina nuclear. De igual manera, es exclusivo de este profesional el uso de tomógrafos computarizados destinados para realizar simulación de tratamientos en radioterapia.

1.9 Tomografía volumétrica oral y máxilofacial

Serán competencia exclusiva del Bachiller y Licenciado (a) en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica las siguientes funciones en tomografía volumétrica oral y máxilofacial:

- Inspeccionar, encender y operar el tomógrafo, realizar una evaluación diaria de la calidad de la imagen según los parámetros establecidos y llevar registro de inconformidades.
- Efectuar los controles de calidad mensuales del equipo, realizar el análisis de los resultados y compararlos con los valores de puesta en marcha del equipo.
- Valorar y asegurar las condiciones adecuadas para el estudio, recibir al paciente y la solicitud, analizarla y entrevistar al paciente para recopilar la información necesaria con el fin de establecer inicialmente el protocolo de adquisición.

- Crear la imagen panorámica inicial, estimar la posibilidad de cubrir completamente las necesidades diagnósticas con el estudio solicitado, de no ser así, comunicarse directamente con el odontólogo referente y plantearle la situación.
- Establecer los parámetros del protocolo de adquisición, dosificar la radiación del paciente y adquirir las imágenes.
- Evaluar la calidad técnica de las imágenes obtenidas; revisar y analizar la anatomía del paciente en las imágenes y determinar la necesidad de adquirir imágenes adicionales que completen el diagnóstico.
- Procesar, reconstruir y presentar las imágenes para guiar el diagnóstico oportuno, por parte del radiólogo odontólogo.

1.10 Resonancia magnética nuclear (RM)

Serán competencia exclusiva del Bachiller y Licenciado (a) en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica las siguientes funciones en resonancia magnética nuclear:

- Encender, revisar y llevar registro del estado del equipo con el objetivo de establecer patrones de funcionamiento.
- Ejecutar el control de calidad diario y llevar registro del desempeño del equipo.
- Evaluar, antes de cada procedimiento, la condición del paciente, estado físico e historia clínica para la realización del estudio, con el objetivo de establecer el protocolo adecuado y asegurar el área con el fin de evitar riesgos para el paciente, para el equipo y el personal, por la presencia de objetos metálicos de origen y características desconocidas que significan un peligro en una sala de RM.
- Preparar al paciente explicando en qué consiste el estudio y educando sobre instrucciones, riesgos y sensaciones durante el mismo por efecto de las interacciones de la radiofrecuencia con el cuerpo humano o con algunos componentes como maquillaje, tatuajes, implantes y prótesis.
- Solicitar y coordinar la administración de sedantes farmacológicos en pacientes de difícil manejo o con riesgo de sufrir ataques de claustrofobia o ansiedad para aumentar la posibilidad de realización efectiva del estudio.
- Realizar el estudio de RM seleccionando los parámetros de adquisición del equipo y el protocolo de secuencias adecuado que cubra completamente las necesidades diagnósticas del estudio solicitado por el médico referente.

- Programar los parámetros de inyección para la aplicación del medio de contraste intravenoso en los equipos inyectoros.
- Valorar las imágenes utilizando los parámetros de calidad para asegurar el procesamiento y reconstrucción del estudio según las necesidades diagnósticas, y definir y realizar las secuencias adicionales que complementen el estudio.
- Procesar, reconstruir y presentar las imágenes.
- Realizar los análisis de volumetría, espectrometría, tractografía y de perfusión; y añadir las mediciones de regiones de interés, marcas y anotaciones.
- Mantener un respaldo digital de los estudios.
- Coordinar los controles periódicos y programas de mantenimiento del equipo de RM y los sistemas integrados que aseguren el buen funcionamiento del equipo y la calidad imagenológica de los estudios.
- Complementar el estudio de resonancia magnética con secuencias adicionales, según la patología encontrada, para aumentar la sensibilidad de la técnica de diagnóstico.
- Valorar las condiciones del paciente para la realización de la resonancia o administración del medio de contraste con el fin de asegurar su seguridad.
- Notificar las alteraciones y malfuncionamientos del resonador al departamento o entidad correspondiente.
- Coordinar la programación de estudios emergentes de urgencia.
- Seleccionar el tipo de bobina (antena) según las necesidades del paciente y tipo de exploración.
- Coordinar y realizar limpieza del magneto, en especial al ser expuesto el mismo a pacientes con enfermedades infectocontagiosas, tanto por la integridad del equipo como la de otros pacientes y personal laboral.
- Tomar la decisión de suspender estudios en caso de pacientes no colaboradores, con alguna incapacidad para mantener la posición de exploración, que presenten alguna demencia o en pacientes (adulto o niños) que aún con la administración de hidrato cloral, no hayan surtido ningún efecto.
- Solicitar aprobación y administración de corticoesteroides en pacientes que presenten algún tipo de reacción alérgica leve.

Será competencia exclusiva del Licenciado (a) en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica la utilización del resonador en todo aquel procedimiento de carácter invasivo, terapéutico o bien marcajes con radiofármacos guiados por resonancia magnética y

coordinados con medicina nuclear. De igual manera, es exclusivo de este profesional el uso de las resonancias magnéticas destinadas para realizar simulación de tratamientos en radioterapia.

1.11 Coordinación de imagenólogos

El Licenciado (a) en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica tiene la competencia exclusiva de coordinar y gestionar la nómina de imagenólogos y tecnólogos en los centros de radiología.

2. Radioterapia

La radioterapia como área de la Imagenología, se dedica a la aplicación de radiaciones ionizantes de alta energía mediante equipos emisores dirigidos al tratamiento curativo y paliativo de enfermedades, principalmente cáncer, basados en los umbrales de tolerancia a la radiación de los órganos corporales.

El Licenciado en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica tiene la competencia exclusiva para las siguientes funciones en los departamentos y equipos de radioterapia:

2.1 Unidades de tratamiento (Acelerador lineal, cobalto 60, terapia superficial, braquiterapia)

- Operar equipos radiológicos de radioterapia, de teleterapia (Equipos para terapia a distancia) como acelerador lineal y cobalto 60, ortovoltaje (Equipo para terapia superficial) y braquiterapia (Equipo para terapia de contacto).
- Preparar reportes sobre los desperfectos que sufre el equipo con que realiza su trabajo y sobre las irregularidades observadas en el desarrollo de las labores y otros aspectos de interés que surjan como consecuencia del trabajo que efectúa.
- Comprobar el funcionamiento de los equipos y los accesorios, así como sus límites de seguridad.
- Crear campos de Boost de electrones verificando que las protecciones y accesorios coincidan con el tratamiento establecido.
- Realizar las reducciones de campo o Boost según la planificación establecida y el posterior tratamiento.
- Proveer y verificar los consentimientos informados antes de realizar tratamientos especiales respectivos.

- Coordinar con la enfermera o auxiliar de enfermería que el instrumental se encuentre en óptimas condiciones antes de iniciar cualquier tratamiento.
- Coordinar las modificaciones del tratamiento a seguir, para aquellos pacientes que presentan riesgos adicionales de acuerdo con su diagnóstico.
- Preparar el equipo radioterapéutico de acuerdo con el tratamiento a realizar según la patología, número de identificación, nombre completo y fotografía del paciente.
- Identificar, informar y educar al paciente el día de su inicio, por medio de la charla sobre los diferentes procedimientos a lo largo de su tratamiento.
- Preparar y colocar al paciente para exponerlo a las radiaciones, tomando las medidas de precaución necesarias de cada paciente y tratamiento.
- Utilizar y colocar accesorios de inmovilización del paciente según su tratamiento.
- Suministrar al paciente el tratamiento de radiación según la planificación y prescripción clínica.
- Dosificar la radiación del paciente aplicando y programando los parámetros mecánicos, analógicos y digitales en el equipo de la unidad de tratamiento, según la programación y especificaciones de cada protocolo de terapia personalizado.
- Verificar y revisar que la dosimetría en los registros digitales y físicos (cartillas de tratamientos) del paciente se encuentren iguales a la hora de iniciar su tratamiento.
- Realizar los desplazamientos de los campos de tratamiento desde los puntos de referencias hasta los puntos reales de tratamiento para realizar los cálculos.
- Realizar el correcto posicionamiento y colocación del paciente por medio de los puntos de referencia, láseres longitudinal, sagital y lateral y el uso de los accesorios o inmovilizadores para el tratamiento.
- Aplicar reducciones del margen de error debido a los desplazamientos el día del inicio, colocando marcas externas en el área donde ingresará la radiación de los campos de tratamiento, antes de realizar la planificación.
- Efectuar toma de placas e imágenes digitales de localización y verificación de los campos de tratamiento y posicionamiento del paciente.
- Corroborar la calidad de las imágenes digitales de posicionamiento y verificación de los campos de tratamiento posterior a su aplicación y grabarlas una vez comprobada su exactitud.
- Analizar y valorar las imágenes obtenidas para determinar si existe algún tipo de anomalía en el posicionamiento o localización de los campos de tratamientos, y tomar las mediciones y ajustes necesarios.

- Valorar la evolución clínica del paciente y detectar signos tempranos de complicaciones.
- Vigilar al paciente durante su tratamiento, mediante el monitoreo de televisión y comunicación auditiva con la sala.
- Aplicar tratamientos especializados de radioterapia como radiocirugías (SRS y SBRT), Total Body Electron Therapy (TBET), arcoterapias (VMAT) y tratamientos en 4D, así como los procedimientos que conlleva su respectiva aplicación.
- Realizar adquisición de imágenes en cualquier región anatómica indicada.
- Efectuar ocasionalmente algunos procesos especiales y convencionales, tales como revelar, fijar, lavar y secar las películas radiográficas, preparar los medios de contraste, así como elaborar y tramitar pedidos de materiales radiográficos a la jefatura.
- Mantener el equipo en óptimas condiciones y llevar el control de las actividades diarias en la bitácora del servicio.
- Mantener los expedientes electrónicos y físicos (cartillas de tratamientos) al día en todo lo referente a su tratamiento, que las dosis acumuladas y sus sumatorias sean las correctas.
- Llevar un archivo de los pacientes que reciben radioterapia y dar seguimiento a los pacientes que se ausentan.
- Realizar controles de calidad rutinarios del funcionamiento de los equipos de radioterapia.
- Conocer y aplicar las regulaciones vigentes de radioprotección, detectar riesgos de irradiación innecesaria y contribuir a la radioprotección del paciente y público en general.

2.2 Dosimetría

- Realizar la planificación dosimétrica de tratamientos para pacientes con cáncer u otras enfermedades que puedan requerir radioterapia.
- Utilizar la información obtenida en la simulación para colocar y programar haces de radiación en diferentes angulaciones y con diferentes energías, junto a implementos que ayuden a la modulación de la dosis en el paciente.
- Verificar cada plan de tratamiento para que a cada paciente se le administre la dosis de radiación a los volúmenes que se quieren tratar y que limite al mínimo posible la dosis que afecta los órganos de riesgo.
- Cumplir con los parámetros nacionales e internacionales sobre dosis entregada al volumen blanco y restricción de dosis a órganos de riesgo, evitando tanto la subdosificación como la sobredosificación del paciente.

- Crear y evaluar curvas de isodosis que expresen tanto la dosis porcentual como absoluta que reciben los volúmenes blancos y los órganos de riesgo.
- Evaluar que se cumplan los objetivos prescritos para cada plan de tratamiento, de acuerdo con un rango de dosis deseable, entregando la dosis adecuada a las estructuras y limitando la dosis en las estructuras anatómicas de riesgo.
- Programar los parámetros de los sistemas de informática para crear imágenes compuestas (fusión de imágenes) mediante la guía de estructuras anatómicas.
- Optimizar las delimitaciones de las estructuras anatómicas normales y patológicas mediante estudios imagenológicos compuestos (cuando sea posible) y más aptos para la valoración del área anatómica de interés en el tratamiento.
- Presentar los planes de tratamiento para su revisión, optimización y aprobación.
- Documentar el plan de tratamiento para hacerlo disponible a consulta ulterior, en forma impresa, escrita o digital y llevar control estadístico.
- Imprimir y llenar documentación que registre y reporte los datos más importantes del tratamiento, de acuerdo con el tipo de tecnología y métodos de trabajo del servicio.
- Enviar los datos técnicos del tratamiento mediante sistema de cómputo por redes de comunicación entre los sistemas de planificación y los equipos de tratamiento.
- Realizar los controles de calidad diarios y comprobar los parámetros de funcionamiento adecuados de los equipos que garanticen la optimización del proceso.
- Aplicar protocolos de controles de calidad en fantomas y hojas de cálculo, mediante procedimientos establecidos en el servicio.
- Determinar el isocentro de tratamiento en las imágenes obtenidas en la simulación.
- Contornear y delimitar los órganos de riesgo y estructuras de interés en las imágenes de simulación.
- Evaluar la dosis de radiación que reciben los órganos de riesgo, con la finalidad de evitar que se supere el umbral de dosis de tolerancia.

2.3 Simuladores

- Inspeccionar y encender el equipo simulador, así como comprobar y verificar las calibraciones antes de cada procedimiento y llevar registro de inconformidades.
- Simular tratamientos de radioterapia mediante equipo convencional utilizando los datos de localización y referencias anatómicas para obtener imágenes en dos dimensiones que simulen campos de radiación, cuando sea requerido de acuerdo con la tecnología disponible.

- Personalizar inmovilizadores según la región anatómica en las simulaciones.
- Valorar las solicitudes para identificar el procedimiento adecuado e implementar el abordaje específico de la simulación.
- Asegurar el posicionamiento adecuado e identificación de puntos de referencia anatómicos durante el proceso de simulación.
- Preparar, posicionar, fijar y asegurar las máscaras, cuñas, soportes e instrumentos de posicionamiento del paciente según las especificaciones de la solicitud.
- Garantizar la aplicación de las normas de radioprotección específicas para el equipo simulador.
- Corroborar la necesidad de utilizar medios de contraste y velar porque se cumplan los requisitos para su administración.
- Enviar las imágenes adquiridas de la simulación al sistema de planificación establecido para su posterior trabajo en dosimetría.

2.4 Coordinación de imagenólogos

El Licenciado (a) en Imagenología tiene la competencia exclusiva de coordinar y gestionar la nómina de imagenólogos en los centros de radioterapia.

3. Medicina nuclear

La medicina nuclear es el área de la Imagenología que se dedica al diagnóstico y tratamiento de enfermedades a partir de fuentes abiertas de radiaciones ionizantes que se incorporan al metabolismo corporal y mediante el manejo de equipo tecnológico especializado.

Se requiere el grado mínimo de Licenciatura en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica para ejercer las siguientes funciones de la Imagenología en medicina nuclear:

3.1 Gammagrafía

- Inspeccionar, encender el equipo, realizar el control de calidad diario y llevar registro de los resultados.
- Valorar las solicitudes de exámenes gammagráficos para identificar el procedimiento adecuado, comprobar la idoneidad del estudio solicitado, y establecer el protocolo específico a implementar en cada caso.

- Verificar la dosis dispensada por la Unidad de Radiofarmacia correspondiente con el radiofármaco o radionúclido según órgano de estudio y actividad requerida.
- Administrar el radiofármaco o radionúclido (vía oral, inhalación, intravenosa, subcutánea, perilesional o intralesional) al paciente que se realizará una gammagrafía.
- Verificar la adecuada preparación del paciente, con el fin de corroborar que haya seguido las indicaciones previas específicas para su estudio (cumplimiento de ayuno, suspensión de medicamentos contraindicados, uso de medicamentos indicados, ausencia de embarazo y lactancia).
- Informar y educar al paciente sobre el estudio diagnóstico a realizar, la sustancia que se le va a administrar, las medidas y recomendaciones a seguir durante y después del examen.
- Garantizar el correcto desecho de las jeringas usadas que permanecen con residuos radiactivos, en los dispositivos blindados destinados para las mismas, así como el correcto manejo de cualquier otro insumo utilizado que haya entrado en contacto con el radiofármaco, velando por el cumplimiento de las normas de radioprotección.
- Mantener un adecuado control de los tiempos de administración del radiofármaco y de adquisición de las imágenes correspondientes a cada estudio, con el fin de que se cumplan los tiempos de espera establecidos después de la administración del material radiactivo.
- Adquirir las imágenes gammagráficas siguiendo el protocolo definido por el servicio, seleccionando los parámetros electrónicos variables que sean idóneos según peso, talla, edad, estado físico, órganos y estructuras en estudio, patologías y capacidad del equipo.
- Valorar las imágenes utilizando los parámetros de calidad para definir la conclusión, continuación o variación del protocolo estudio.
- Realizar el procesamiento de las imágenes utilizando escalas de contrastes, reconstrucciones, magnificaciones, mediciones de área y volumen, fusiones, sustracciones, marcas, anotaciones, entre otros.
- Elegir y presentar las imágenes post-procesamiento de la gammagrafía que permita el análisis seguro del estudio en el formato.
- Llevar registro, control y archivo de los estudios realizados que garanticen la disponibilidad posterior de los datos y el seguimiento de la evolución del estado de salud de los pacientes.

3.2 Sonda de captación

- Realizar mediciones utilizando una sonda de captación en pacientes a los que se les ha incorporado un radioisótopo, con el fin de diagnosticar enfermedades y calcular dosis de tratamiento con radioisótopos.
- Analizar las solicitudes y corroborar la pertinencia del estudio solicitado con el objetivo perseguido y la clínica del paciente.
- Verificar que el equipo de sonda de captación cumpla los parámetros establecidos de la puesta en marcha del equipo para su operación.
- Administrar la dosis de radioisótopo prescrita para realizar las mediciones.
- Educar al paciente con indicaciones básicas en materia de radioprotección.
- Verificar que el paciente haya seguido las instrucciones para la realización del estudio.
- Revisar las pruebas de sangre que se hacen previas al estudio, con el fin de verificar que la paciente no esté embarazada, en caso de estar en edad gestante.
- Verificar que los datos del paciente concuerden con los datos de estudio, así como con la etiqueta de la dosis prescrita.
- Realizar mediciones extracorpóreas de las dosis de radioisótopos mediante la utilización de un fantoma.
- Medición de fluidos corporales en el contador de pozo, con el fin de determinar valores de radiactividad.

3.3 Terapia radioisotópica

- Verificar que la hoja de tratamiento, el paciente y la dosis suministrada por radiofarmacia coincidan y cumplan con las especificaciones para que el tratamiento sea ejecutado.
- Verificar que la paciente no esté embarazada, mediante la revisión de la prueba de sangre, en caso de estar en edad gestante.
- Revisar que la dosis de tratamiento concuerde con los datos del paciente, que esté debidamente rotulada y personalizada para cada paciente.
- Acondicionar el área de trabajo, coordinar la colocación y adecuado uso de utensilios de seguridad radiológica (mampara de tratamiento, impermeables para piso, guantes, botas, gafas, delantales, cobertores de cabello y tapabocas).
- Dosificar al paciente administrando la actividad prescrita para tratamiento de enfermedades con fuentes abiertas de radiación ionizante.

- Gestionar el uso y desecho de los residuos radiactivos, así como utensilios utilizados (vasos, jeringas, servilletas, paños, batas, blindajes, etc.).
- Instruir al paciente o acompañante sobre las indicaciones inmediatas que ha de seguir para lograr que el radiofármaco se incorpore al metabolismo corporal de manera íntegra.

3.4 Cirugía radioguiada

- Encender y verificar el funcionamiento de la sonda de cirugía radioguiada mediante una prueba de conteo antes de iniciar cualquier procedimiento; y llevar registro de los parámetros de control de calidad del equipo.
- Analizar la historia clínica y entrevistar al paciente para determinar si cumple con los criterios clínicos para el procedimiento, ya sea ROLL (localización radioguiada de lesiones ocultas), SNOLL (localización radioguiada de lesiones ocultas y ganglio centinela) o Ganglio centinela; así como informar y educar al paciente sobre el estudio.
- Realizar el marcaje dérmico donde se localiza el ganglio centinela utilizando la gammacámara y la sonda de captación para radiocirugía, así como la adquisición de las imágenes para la localización del ganglio centinela.
- Administrar la sustancia radiactiva siguiendo la guía ultrasonográfica de un médico radiólogo, estableciendo y aplicando la técnica pertinente a cada procedimiento.
- Verificar la distribución de la radiactividad tanto dentro de la lesión y periferia como a través del sistema linfático, previo al ingreso del paciente al quirófano.
- Orientar y guiar la localización intraoperatoria de lesiones mediante la operación de la sonda de cirugía radioguiada, estableciendo y aplicando los parámetros de conteo, a saber: ventana energética, isótopo radiactivo, escala de conteo, tiempo respuesta, tipo de sonda, tipo de volumen, uso del colimador.
- Verificar la eficiencia del procedimiento mediante los conteos adicionales de las estructuras que se extrajeron al paciente en el acto quirúrgico, así como la reexaminación con la sonda en el lecho quirúrgico, con el fin de comprobar la ausencia de la radiactividad.
- Asegurar el equipo de contaminación tanto radiactiva como biológica después de cada procedimiento.
- Velar por el cumplimiento del programa del control de calidad de la sonda de cirugía radioguiada.

3.5 Tecnologías híbridas

- Coordinar, crear, fusionar y procesar imágenes híbridas de diferentes tecnologías imagenológicas, mediante la operación de equipos individuales de Tomografía Computarizada (CT), Resonancia Magnética (RMN), Tomografía Por Emisión de Fotón Simple (SPECT), Tomografía por Emisión de Positrones (PET) y cualquier otro que integre dos o más tecnologías de cualesquiera áreas de la Imagenología, tal y como se ha señalado en cada una de las tecnologías mencionadas en este perfil, para obtener estudios diagnósticos híbridos que permitan el descubrimiento y explicación de patologías.
- Crear, fusionar y procesar imágenes híbridas de tecnologías híbridas imagenológicas, como equipos de SPECT-CT, PET-CT, PET-RMN y cualquier otro que integre dos o más tecnologías de cualesquiera áreas de la Imagenología, mediante integración de las funciones de dichos equipos expuestas por separado en el presente perfil para la consecución de exploraciones que guíen el diagnóstico por imágenes y que también integran las áreas de medicina nuclear y radiología.

3.6 Tomografía por emisión de fotón simple - Tomografía Computarizada (SPECT-CT)

- Inspeccionar y encender el equipo de SPECT-CT.
- Realizar el control de las cámaras SPECT-CT.
- Verificar el buen funcionamiento del tubo de rayos X y los detectores.
- Acondicionar del área de trabajo para brindar la seguridad tanto en aspectos mecánicos como de radioprotección.
- Comprobar y verificar las calibraciones antes de cada procedimiento según los parámetros de calidad establecidos y llevar registro de inconformidades.
- Valorar las solicitudes de exámenes de SPECT-CT para identificar el procedimiento adecuado, comprobar la idoneidad del estudio solicitado, y para establecer el protocolo específico a implementar en cada caso.
- Coordinar la cita y el protocolo a seguir con cada paciente, brindarle las pautas necesarias para una adecuada preparación.
- Valorar y asegurar la adecuada preparación del paciente antes de iniciar la adquisición del SPECT-CT, tomando en cuenta el cumplimiento de las indicaciones suministradas previo a la cita, verificando la suspensión de medicamentos contraindicados y la aplicación de medicamentos requeridos; velando por uso de medios de contraste según su vía de administración sea esta oral, rectal, intratecal o intravenosos

- Posicionar al paciente e identificar los puntos de referencia anatómicos de los sensores del equipo de CT.
- Asegurar el área y garantizar la aplicación de las normas de radioprotección específicas para el equipo de SPECT-CT, protegiendo al paciente, personal y público de dosis de radiación injustificadas.
- Coordinar la solicitud de medios de contraste intravenosos en casos de ser necesarios, pero no haber sido solicitados y verificar con las pruebas de función renal y el consentimiento informado del paciente si se procede o rechaza la aplicación de medios de contraste intravenoso nefrotóxicos potenciales.
- Programar los parámetros de inyección para la aplicación del medio de contraste intravenoso en los equipos inyectoras, tomando en cuenta volúmenes, tiempos, flujos, presiones, vías y catéteres según los protocolos y parámetros de adquisición de las imágenes.
- Adquirir las imágenes tomográficas siguiendo el protocolo computarizado escogido, dosificando la radiación eficientemente al paciente y seleccionando los parámetros electrónicos variables que sean idóneos según peso, talla, edad, estado físico, órganos y estructuras en estudio, patologías sospechosas y confirmadas y capacidad del equipo.
- Adquirir las imágenes de SPECT siguiendo el protocolo computarizado escogido y seleccionando los parámetros electrónicos variables que sean idóneos para los órganos y estructuras en estudio, patologías sospechosas y confirmadas y capacidad del equipo.
- Valorar las imágenes utilizando los parámetros de calidad que permitan procesar y reconstruir el estudio según las necesidades diagnósticas, para definir la conclusión, continuación o variación del protocolo de estudio.
- Realizar el procesamiento de las imágenes que guíen el diagnóstico mediante la fusión de imágenes SPECT con el CT, identificar imágenes con probables patologías y la demostración de ausencia patológica, utilizando reconstrucciones 3D, anotaciones y demás herramientas de procesamiento.
- Elegir y presentar las imágenes post-procesamiento de SPECT-CT que permitan el análisis seguro del estudio en el formato requerido y archivar los datos requeridos para su control posterior.
- Coordinar los controles periódicos y programas de mantenimiento del equipo de SPECT-CT y de los sistemas integrados de inyección automática, de impresión de imágenes y de almacenamiento de información, que aseguren el buen funcionamiento del equipo y la calidad imagenológica de los estudios.

3.7 Tomografía por emisión de positrones- Tomografía Computarizada (PET-CT)

- Inspeccionar y arrancar el equipo de PET-CT.
- Realizar el control de calidad diario de las cámaras PET-CT y del calibrador de dosis.
- Verificar el buen funcionamiento del tubo de rayos X.
- Acondicionar del área de trabajo para brindar la seguridad tanto en aspectos mecánicos como de radioprotección.
- Comprobar y verificar las calibraciones antes de cada procedimiento según los parámetros de calidad establecidos y llevar registro de inconformidades.
- Valorar las solicitudes de exámenes de PET-CT para identificar el procedimiento adecuado, comprobar la idoneidad del estudio solicitado, y para establecer el protocolo específico a implementar en cada caso.
- Coordinar la cita y el protocolo a seguir con cada paciente, brindarle las pautas necesarias para una adecuada preparación y la importancia de la misma para un adecuado diagnóstico por imagen PET-CT
- Realizar la glicemia en caso requerido y valorar el impacto en el estudio tanto del resultado del test como el peso y la talla del paciente.
- Valorar y asegurar la adecuada preparación del paciente antes de iniciar la adquisición del PET-CT, tomando en cuenta el cumplimiento de las indicaciones suministradas previo a la cita, verificando la suspensión de medicamentos contraindicados y la aplicación de medicamentos requeridos; velando por el uso de medios de contraste orales; examinando, según sea recomendado en pacientes femeninas, según su patología el uso de un tampón.
- Posicionar al paciente e identificar los puntos de referencia anatómicos de los sensores del equipo de CT.
- Asegurar el área y garantizar la aplicación de las normas de radioprotección específicas para el equipo de PET-CT, protegiendo al paciente, personal y público de dosis de radiación injustificadas.
- Corroborar la necesidad de utilizar medios de contraste oral según la patología, coordinar la solicitud de medios de contraste intravenosos en caso de ser necesarios, pero no haber sido solicitados y verificar con las pruebas de función renal y el consentimiento informado del paciente, si se procede o rechaza la aplicación de medios de contraste intravenoso nefrotóxicos potenciales.
- Programar los parámetros de inyección para la aplicación del medio de contraste intravenoso en los equipos inyectoras, tomando en cuenta volúmenes, tiempos, flujos,

presiones, vías y catéteres según los protocolos y parámetros de adquisición de las imágenes.

- Adquirir las imágenes tomográficas siguiendo el protocolo computarizado escogido, dosificando la radiación eficientemente al paciente y seleccionando los parámetros electrónicos variables que sean idóneos según peso, talla, edad, estado físico, órganos y estructuras en estudio, patologías sospechosas y confirmadas y capacidad del equipo.
- Adquirir las imágenes de PET siguiendo el protocolo computarizado escogido y seleccionando los parámetros electrónicos variables que sean idóneos según peso, talla, edad, estado físico, órganos y estructuras en estudio, patologías sospechosas y confirmadas y capacidad del equipo.
- Valorar las imágenes utilizando los parámetros de calidad que permitan procesar y reconstruir el estudio según las necesidades diagnósticas para definir la conclusión, continuación o variación del protocolo en estudio.
- Realizar el procesamiento de las imágenes que guíen el diagnóstico mediante la fusión de imágenes PET con el CT, identificar imágenes con probables patologías y la demostración de ausencia patológica, utilizando reconstrucciones 3D, anotaciones y demás herramientas de procesamiento.
- Elegir y presentar las imágenes post-procesamiento de PET-CT que permitan el análisis seguro del estudio por parte del médico nuclear en el formato requerido y archivar los datos requeridos para su control posterior.
- Coordinar los controles periódicos y programas de mantenimiento del equipo de PET-CT y de los sistemas integrados de inyección automática, de impresión de imágenes y de almacenamiento de información, que aseguren el buen funcionamiento del equipo y la calidad imagenológica de los estudios.

3.8 Tomografía por emisión de positrones-Resonancia Magnética Nuclear (PET-RMN)

- Encender e inspeccionar el equipo de PET-RMN y llevar registro del estado del equipo con el objetivo de establecer patrones de funcionamiento del mismo, ejecutar el control de calidad diario y asegurar la reproducibilidad de estudios de PET-RMN, así como realizar informe de anomalías reportando a tiempo cualquier inconveniente en el desempeño del equipo.
- Realizar el control de calidad diario de las cámaras PET-RMN y del calibrador de dosis.
- Acondicionar el área de trabajo para brindar la seguridad tanto en aspectos mecánicos como de radioprotección.

- Comprobar y verificar las calibraciones antes de cada procedimiento según los parámetros de calidad establecidos y llevar registro de inconformidades.
- Valorar las solicitudes de exámenes de PET-RMN para identificar el procedimiento adecuado, comprobar la idoneidad del estudio solicitado, y para establecer el protocolo específico a implementar en cada caso.
- Coordinar la cita y el protocolo a seguir con cada paciente, brindarle las pautas necesarias para una correcta preparación y la importancia de la misma para un adecuado diagnóstico por imagen PET-RMN.
- Realizar la glicemia en caso requerido y valorar el impacto en el estudio tanto del resultado del test como el peso y la talla del paciente.
- Valorar y asegurar la adecuada preparación del paciente antes de iniciar la adquisición del PET-RMN, tomando en cuenta el cumplimiento de las indicaciones suministradas previo a la cita, verificando la suspensión de medicamentos contraindicados y la aplicación de medicamentos requeridos; velando por el uso de medios de contraste orales: examinando, según sea recomendado en pacientes femeninas, según su patología el uso de un tampón.
- Posicionar al paciente e identificar puntos de referencia anatómicos de los sensores del equipo de RMN.
- Asegurar el área y garantizar la aplicación de las normas de radioprotección específicas para el equipo de PET-RMN, protegiendo al paciente, personal y público de dosis de radiación injustificadas.
- Evaluar, antes de cada procedimiento, la condición del paciente, estado físico e historia clínica para la realización del estudio, con el objetivo de establecer el protocolo adecuado y asegurar el área para evitar riesgos para el paciente, para el equipo y el personal del centro, debido a la presencia de objetos metálicos de origen y características desconocidas que significan un peligro en una sala de PET-RM.
- Preparar al paciente para el estudio, explicando en qué consiste el mismo y educando sobre instrucciones, riesgos y sensaciones durante el estudio por efecto de las interacciones de la radiofrecuencia con el cuerpo humano o con algunos componentes como maquillaje, tatuajes, implantes y prótesis.
- Solicitar y coordinar con la farmacia y la enfermería la aplicación de sedantes farmacológicos en pacientes de difícil manejo o con riesgo de sufrir ataques de claustrofobia o ansiedad para aumentar la posibilidad de realización efectiva del estudio.

- Corroborar la necesidad de utilizar medios de contraste oral según la patología, coordinar con el médico nuclear la solicitud de medios de contraste intravenosos en caso de ser necesarios, pero no haber sido solicitados y verificar con las pruebas de función renal y el consentimiento informado del paciente, si se procede o rechaza la aplicación de medios de contraste intravenoso.
- Realizar el estudio de RM seleccionando los parámetros de adquisición del equipo y el protocolo de secuencias adecuado que cubra completamente las necesidades diagnósticas del estudio solicitado por el médico referente.
- Programar los parámetros de inyección para la aplicación del medio de contraste intravenoso en los equipos inyectoras, tomando en cuenta volúmenes, tiempos, flujos, presiones, vías y catéteres según los protocolos y parámetros de adquisición de las imágenes, con el fin de mejorar el diagnóstico mediante la captación de gadolinio de tejidos o estructuras patológicas.
- Adquirir las imágenes de PET siguiendo el protocolo computarizado escogido y seleccionando los parámetros electrónicos variables que sean idóneos según peso, talla, edad, estado físico, órganos y estructuras en estudio, patologías sospechosas y confirmadas y capacidad del equipo.
- Valorar las imágenes crudas utilizando los parámetros de calidad que permitan procesar y reconstruir el estudio según las necesidades diagnósticas para definir la conclusión, continuación o variación del protocolo estudio.
- Realizar el procesamiento de las imágenes que guíen el diagnóstico mediante la fusión de imágenes PET con el RMN, identificar imágenes con probables patologías y la demostración de ausencia patológica, utilizando reconstrucciones 3D, anotaciones y demás herramientas de procesamiento.
- Elegir y presentar las imágenes post-procesamiento de PET-RMN que permitan el análisis seguro del estudio por parte del médico nuclear en el formato requerido y archivar los datos necesarios para su control posterior.
- Coordinar los controles periódicos y programas de mantenimiento del equipo de PET-RMN y de los sistemas integrados de inyección automática, de impresión de imágenes y de almacenamiento de información, que aseguren el buen funcionamiento del equipo y la calidad imagenológica de los estudios.

3.9 Radiofarmacia

- Recibir y gestionar los isótopos radiactivos de uso en medicina nuclear.

- Dosificar y etiquetar las dosis radiactivas terapéuticas para el tratamiento de enfermedades.
- Realizar los controles de calidad diarios de los diferentes instrumentos empleados en dicha unidad para la gestión de material radiactivo.
- Preparar y asegurar los diferentes radiofármacos de uso diagnóstico.
- Realizar el control de calidad de los radiofármacos.
- Dosificar y etiquetar las dosis utilizadas para diagnóstico por imágenes.
- Administrar las dosis terapéuticas en el tratamiento de enfermedades (ver apartado Terapia Radioisotópica).
- Informar y educar al paciente sobre los efectos e instrucciones de la aplicación de los diferentes radiofármacos.
- Administrar las dosis diagnósticas correspondientes, tanto vía oral como endovenosa para la obtención de estudios gammagráficos consecuentes con los requerimientos del paciente y la solicitud del referente.
- Realizar, procesar y reportar el procedimiento para diagnóstico de presencia de *Helicobacter Pylori*, mediante el test del aliento.
- Realizar los procedimientos de marcación de células con radioisótopos.

3.10 Coordinación de imagenólogos

El Licenciado (a) en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica tiene la competencia exclusiva de coordinar y gestionar la nómina de imagenólogos en los centros de medicina nuclear.

4. Protección radiológica

El área de protección radiológica es la dedicada a los procedimientos y disposiciones que optimizan y regulan la práctica de la Imagenología para proteger tanto como sea posible y razonable a las personas y el ambiente de las consecuencias de las radiaciones ionizantes utilizadas con propósitos médicos.

El Licenciado (a) en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica tiene la competencia exclusiva como oficial y responsable de protección radiológica en los centros de salud para la gestión, vigilancia y educación en radioprotección donde deberá ejecutar las siguientes funciones:

- Informar a las autoridades competentes de cualquier situación que pueda poner en peligro evidente o potencial la salud tanto del personal como del público en general.
- Reportarse directamente con el titular de la licencia de la instalación para todo lo que concierne a la seguridad radiológica de la instalación correspondiente.
- Velar porque las normas de protección radiológica dispuestas por la autoridad competente y la institución concerniente se cumplan.
- Definir al personal que califica como personal ocupacionalmente expuesto y velar porque el mismo cumpla con los requisitos legales propios de esa condición para el desempeño de dichas funciones.
- Definir las áreas que deben ser contraídas y supervisadas para el correspondiente aval y autorización por el titular de la licencia de la instalación y de la autoridad competente, respectivamente.
- Vigilar que los operadores de la instalación cuenten con la respectiva licencia vigente; en caso contrario, informar de ello al titular de la licencia de la instalación.
- Vigilar que el personal ocupacionalmente expuesto entregue los dosímetros para el recambio en la fecha establecida, o en caso contrario, denunciar al operador que incurra en esta falta o reincida en ella, ante el titular de la licencia y la autoridad competente para que se proceda a las acciones administrativas-disciplinarias que pudieran corresponder.
- Remitir los dosímetros al servicio de dosimetría personal, con la periodicidad establecida y de acuerdo con las normas institucionales.
- Llevar los registros que correspondan a la seguridad radiológica de la respectiva instalación y de los trabajadores ocupacionalmente expuestos en forma actualizada y hacer disponible la información para consulta ulterior.
- Solicitar y controlar el trámite ante la autoridad competente para que esta emita las directrices en cuanto al uso del dosímetro para el trabajador ocupacionalmente expuesto que labora en una zona controlada.
- Informar a la autoridad competente sobre los movimientos de personal, tales como pensiones, vacaciones, incapacidades y la nómina de los operadores que laboran jornada adicional a la ordinaria expuestos a las radiaciones ionizantes (dentro o fuera del establecimiento de salud, en servicios públicos o privados), así como cualquier otro hecho que estime importante para la seguridad radiológica, tanto de las personas como de las instalaciones y el ambiente.

- Elaborar mensualmente un informe para el titular de la licencia de la instalación y la autoridad competente, sobre los trabajadores ocupacionalmente expuestos en el cual indique los que superan el límite de dosis al laborar en su jornada ordinaria.
- Elaborar un informe de los procedimientos de desecho de las fuentes gastadas o en desuso para su disposición final y remitirlo al titular de la licencia de la instalación para las acciones correspondientes ante la autoridad competente en las instalaciones que lo requieran.
- Elaborar informes de historial dosimétrico de los funcionarios de la instalación que son trasladados a instalaciones con otro encargado de protección radiológica e historial dosimétrico de estudiantes que realicen práctica universitaria supervisada en el centro de salud.
- Asesorar y capacitar al personal (profesional y no profesional) de otras áreas en materia de protección y seguridad radiológica que se vean involucrados en los procesos de la Imagenología.
- Diseñar, actualizar e implementar planes de seguridad radiológica.

5. Docencia e investigación

El Bachiller y Licenciado (a) en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica tiene la competencia en las siguientes funciones del campo educativo y científico:

- Participar en la planificación, programación, diseño y desarrollo de la política nacional en temas de salud, como parte del equipo multidisciplinario en salud.
- Coordinar, dirigir o formar parte del cuerpo docente en carreras universitarias, procesos y programas educativos cuyo campo de acción sea la Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.
- Participar en el diseño, rediseño, planificación, innovación y mejora de planes de estudio, material didáctico, procedimientos, protocolos, métodos y técnicas de la disciplina.
- Participar en trabajos y estudios de investigación educativa y científica del campo, así como de la publicación de los mismos.
- Asesorar trabajos de investigación básica en el campo.
- Contribuir a través del aporte educativo en la mejora de la sociedad y desarrollo del país.
- Asesorar y e instruir a otros profesionales y funcionarios en temas propios del área de la Imagenología Diagnóstica y Terapéutica cuando así se requiera.

- Diseñar planes de educación continua y permanente a nivel institucional en temas relacionados con el campo de la docencia hospitalaria y prácticas de aprendizaje en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.
- Fungir como coordinador, así como instructor de prácticas hospitalarias de la disciplina, desarrollando labores docentes en centros de salud públicos y privados prestando el cuidado y atención de los estudiantes sin el detrimento en la calidad en la atención de los pacientes.
- Asignar tareas a los estudiantes que roten en los centros médicos, estimulando el proceso de aprendizaje y fomentando el desarrollo de las competencias profesionales.
- Supervisar permanentemente las actividades desempeñadas por los estudiantes bajo su cargo.
- Cumplir con los respectivos programas académicos.

6. Funciones administrativas

El Licenciado (a) en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica tiene la competencia en las siguientes funciones administrativas:

- Colaborar con la jefatura en la programación anual de suministros para el servicio
- Realizar informes mensuales de los procedimientos elaborados y entregarlos a la jefatura.
- Llevar controles e informes estadísticos de los procedimientos realizados en los servicios.
- Participar en la elaboración de protocolos, diseño de documentos, planificación anual del servicio y de procesos de trabajo.
- Participar en los procesos de adquisición de nuevos equipos en el campo de la Imagenología o diseño de instalaciones.
- Participar de las gestiones de control interno.
- Participar en la implementación de sistemas de gestión de calidad.

Artículo 3.- Sólo en el caso de inopia declarada, una institución sea pública o privada podrá utilizar al Bachiller en Imagenología Diagnóstica para cualquier función que sea competencia exclusiva del Licenciado (a) en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4.- Se deroga el Perfil Profesional de la Imagenología Diagnóstica y Terapéutica publicado en el Alcance Digital No. 111 del miércoles 09 de diciembre del 2015.

Artículo 5.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Firma responsable:



Daniel Mora Quesada



**Miembro de Junta Directiva representante
de Imagenología Diagnóstica y
Terapéutica**

1 vez.—(IN2017151297).